¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

# LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 25 de su publicacion. No. 7,185 BUENOS AIRES, Jueves 14 de Octubre de 1847

## EL EDITOR.

Con íntima satisfaccion publicamos en seguida una carta de Gabinete del Exmo. Señor Presidente de la República de Venezuela, D. José Tadeo Monagas al Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, anunciándole su elevacion á la Suprema Magistratura de aquella República hermana y su deseo de conservar inalterables las amistosas cordiales relaciones entre la Confederacion Argentina y Venezuela—Tambien nos es satisfactorio publicar la expresiva carta de contestacion del Exmo. Señor Gobernador Encargado de las Relaciones Exteriores á S. E. el Señor Presidente de Venezuela, y las respectivas notas de remision de uno y otro apreciable documento cambiadas por los Señores Ministros de Relaciones Exteriores de aquella y de esta República—

Es un acontecimiento interesante para Venezuela y para las demas Repúblicas hermanas del Continente Americano la eleccion del distinguido Venezolano S. E. el General Monagas, de tan gloriosos antecedentes, recomendables calidades y alta capacidad, para desempeñar la Suprema Magistratura de su Patria—Felicitamos íntimamente á S. E. y á la República de Venezuela—

REPUBLICA DE VENEZUELA.

Departamento de Relaciones Exteriores. Caracas, Marzo 27 de 1847.

Exmo. Señor.

Tengo la honra de dirigir á V. E. el adjunto pliego sellado que contiene, en los términos de la copia que tambien se acompaña, una carta de Gabinete de S. E. el Presidente de Venezuela para el Exmo. Señor Presidente de esa República participándole su eleccion para desempeñar la primera Magistratura en el quinto periodo constitucional; y ruego á V. E. se sirva poner dicha carta en manos de S. E.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. los sentimientos de perfecta consideracion con que me suscribo su atento S. S.

»Miguel Herrera.»

Al Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Buenos Aires.

&c. &c. &c.

JOSE TADEO MONAGAS
*Presidente de la República de Venezuela,*
AL
Exmo. Señor Presidente de la Republica de Buenos Aires.

*Grande y Buen Amigo—*

Llamado por la eleccion de mis conciudadanos á desempeñar la Suprema Magistratura en el quinto periodo constitucional de la República, me apresuro á participarlo á V. E. asegurándole desde luego que uno de los primeros cuidados de mi administracion será conservar inalterables las amistosas y cordiales relaciones que subsisten felizmente entre Venezuela y la República que V. E. tan dignamente preside.

Amigo sincero de Buenos Aires y de su ilustrado Gobierno, me es grato aprovechar esta ocasion para ofrecer á V. E. junto con el testimonio de mis propios sentimientos, los votos fervientes del pueblo Venezolano por la dicha y prosperidad de esa República hermana.

Dada en el Palacio de Gobierno en Caracas á 27 de Marzo de 1847—18.° de la Ley y 37.° de la Independencia.

»JOSE T. MONAGAS.»
[L. S.] »Miguel Herrera.»

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina— ¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Buenos Aires, Octubre 7 de 1847—
Año 38 de la Libertad, 32 de la Yndependencia, y 18 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela—

El infrascripto ha dado cuenta al Exmo. Sr. Gobernador de la apreciable nota de V. E., fecha 27 de Marzo último, en que adjunta un pliego sellado, que contiene, en los términos de la copia, que tambien acompaña, una carta de Gabinete del Exmo. Sr. Presidente de esa República, participando á S. E. su eleccion para desempeñar la primera Magistratura de la misma en el quinto periodo constitucional; y en su vista ha ordenado al infrascripto dirigirse á V. E., como tiene el honor de hacerlo, adjuntándole en contestacion, cerrada, sellada y rotulada, la respuesta de este Gobierno á la citada carta de Gabinete, para que se sirva elevarla al Exmo. Sr. Presidente de esa República—

Dios guarde á V. E. muchos años—

Felipe Arana—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

El Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Señor José Tadeo Monagas, Presidente de la República de Venezuela—¡Salud!

Grande y buen amigo—

Por la muy apreciable nota, fecha 27 de Marzo último, se ha instruido con íntima complacencia el Gobierno de la Confederacion Argentina, que V. E. llamado por la eleccion de sus conciudadanos á desempeñar la Suprema Magistratura, en el quinto periodo constitucional de esa República, se apresura á participárselo—

Altamente grato le es instruirse de las seguridades que V. E. le dá en ella, de que uno de los primeros cuidados de su Administracion será conservar inalterables las amistosas relaciones que existen felizmente entre ambas Repúblicas, y de que amigo sincero de Buenos Aires y de su Gobierno, le es agradable á V. E. aprovechar esta ocasion para ofrecer junto con el testimonio de sus propios sentimientos los votos fervientes del Pueblo Venezolano, por la dicha y prosperidad de esta República hermana—

Este Gobierno siente muy viva complacencia al ofrecer á V. E. sus íntimas felicitaciones por la honorífica alta confianza que ha merecido de sus conciudadanos, y sus ardientes votos por que V. E. en su administracion se desempeñe con completo acierto y ventura—

Y en la seguridad de que se halla cordialmente dispuesto á acreditar al ilustrado Gobierno que V. E. preside la distinguida estimacion que hace de su sincera amistad, grato le será en todas ocasiones retribuir eficazmente á su nombre y en el del Pueblo Argentino la fina fraternal benevolencia de V. E., y sus apreciables deseos de conservar inalterables las relaciones de cordial amistad existentes entre la República de Venezuela y la Confederacion Argentina—

En Buenos Aires á cuatro de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y siete, treinta y ocho de la Libertad, treinta y dos de la Independencia, y diez y ocho de la Confederacion Argentina—

Vuestro buen amigo—

»JUAN M. DE ROSAS»—
(L. S.) Felipe Arana—

VENEZUELA—

De la *Gaceta de Venezuela* del 21 y 25 de Abril último transcribimos las sabias leyes que siguen sobre la libertad de imprenta y el derecho de asilo—Hacen mucho honor al Congreso y Ejecutivo de aquella República hermana—

## CODIGO DE IMPRENTA.

El Senado y Camara de Representantes de la Republica de Venezuela, reunidos en Congreso—Decretan:

LEI I.

*De la extension de la libertad de imprenta, y de la calificacion de sus abusos.*

Art. 1.° Todo Venezolano tiene derecho de imprimir y publicar libremente sus pensamientos, sin necesidad de prévia censura.

§ único. Este derecho no es estensivo á los escritos grabados ó litografiados ni á las caricaturas. De las causas á que los unos ó las otras den ocasion, conocerán los tribunales ordinarios, ó las autoridades de policía, en conformidad á las leyes.

Art. 2.° El abuso de la libertad de imprenta es un delito, que sin escepcion de fuero se juzgará y castigará con arreglo á estas leyes.

Art. 3.° Se abusa de esta libertad:

1. Publicando escritos dirijidos á escitar la rebelion ó la perturbacion del órden y de la tranquilidad pública, ó el odio contra la autoridad, ó la perpetracion de algun delito, los cuales se calificarán con la nota de *sediciosos*.

2. Publicando escritos: 1. Que injurien ó ultrajen alguna persona, tachando su conducta privada, ó vulnerando su reputacion y honor; y 2. Que atribuyan á algun empleado en el ejercicio de su destino hechos falsos y deshonrosos; los cuales se calificarán con la nota de *libelos infamatorios*.

3. Publicando escritos que ofendan la moral y decencia pública, los cuales se calificarán con la nota de *obscenos ó contrarios á las buenas costumbres*.

4. Cuando se publican escritos que ataquen directamente los dogmas de la Relijion Católica, Apostólica, Romana, los cuales se calificarán con la nota de *subversivos*.

Art. 4. Las notas de calificacion de que habla el artículo anterior se clasificarán en primero, segundo ó tercer grado, segun la mayor ó menor gravedad del abuso que se califique.

Art. 5 En el fallo del juri no podrá condenarse por un delito que no esté comprendido en la acusacion y declaratoria de que habla el artículo 19 de la ley IV, ni usarse bajo ningun pretesto de otra calificacion, que de las espresadas en los artículos anteriores, de esta manera: *sedicioso, libelo infamatorio, obsceno ó contrario á las buenas costumbres, ó subversivo en primero, segundo ó tercer grado*, segun el caso; y cuando no se juzgare aplicable á la obra ninguna de dichas calificaciones, se usará de esta fórmula: *absuelto*.

Art. 6. En el caso de que un autor ó editor publique un libelo infamatorio de los comprendidos en el caso primero número 2, artículo 3 de esta ley, no se eximirá de la pena que se establece en la ley II, aun cuando ofrezca probar la imputacion injuriosa; y cuando resultare condenado el impreso, el agraviado tendrá espedita su accion civil para el resarcimiento de los perjuicios que haya ocasionado la difamacion.

Art. 7. No se calificará de *libelo infamatorio* el escrito en que se tachen los defectos de los empleados con respecto á su aptitud ó falta de actividad y acierto en el desempeño de sus funciones. Pero si en el impreso se imputaren delitos que comprometan el honor y la probidad de alguna corporacion ó empleado, con inculpaciones de hechos que estén sujetos á positivo castigo, el autor ó editor quedará obligado á la prueba de sus imputaciones para salvar el escrito (si fuere acusado) de la calificacion de *libelo infamatorio*.

LEI II.

*De las penas correspondientes á los abusos de la libertad de imprenta.*

Art. I. El autor ó editor de un impreso calificado de *sedicioso en grado primero*, será castigado con seis meses de prision y trescientos pesos de multa; el de un impreso calificado de *sedicioso en grado segundo* con cuatro meses de prision y doscientos pesos de multa; y el de un impreso calificado de *sedicioso en grado tercero*, con dos meses de prision y cien pesos de multa, quedando ademas sujeto el delincuente á ser juzgado y castigado por las leyes comunes, si segun estas se hubiere hecho acreedor á mayor pena.

Art. 2.° Por el escrito que se haya calificado de *libelo infamatorio en primer grado*, se aplicarán al autor ó editor seis meses de prision y trescientos pesos de multa; por el que haya sido calificado *en grado segundo*, cuatro meses de prision y doscientos pesos de multa; y por el que haya sido calificado en *tercer grado*, dos meses de prision y cien pesos de multa.

Art. 3. En cualquiera de los casos de los artículos 1 y 2 precedentes, si el que resultare condenado no pudiere pagar la multa, se le triplicará el tiempo de la prision, y si no pudiere sufrir la prision y sí pagar la multa, se le triplicará ésta.

Art. 4. Cuando la acusacion por injurias ante los tribunales comunes sea manifiestamente temeraria por no contener el impreso ni aun alusiones injuriosas de las del caso primero que comprende el parágrafo segundo del artículo 3 ley 1 contra el querellante, de modo que se conozca que el objeto del acusador ha sido que se descubra el nombre del autor del impreso, se impondrá á aquel en definitiva una multa de ciento á trescientos pesos, y una prision de dos á seis meses, y si no pudiera satisfacer la multa, se le duplicará el tiempo de prision. Estas penas se impondrán tambien al acusador aun cuando desista de la acusacion, á menos que lo haga ántes que se haya descubierto el nombre del autor del impreso.

Art. 5. El autor ó editor de un escrito *obsceno ó contrario á las buenas costumbres*, pagará la multa de quinientos pesos, si el impreso fuere calificado en *primer grado*; la de trescientos en el *segundo*, y la de ciento cincuenta en el *tercero*; y si no pudiere satisfacer esta multa, sufrirá respectivamente una prision de diez y ocho meses, de doce y de seis.

Art. 6. Cuando en algun impreso se abuse del nombre ó de la firma ó firmas de algun individuo particular, corporacion ó funcionario público, para hacer que aparezca como verdadero algun documento ó escrito que no lo sea, en esto se comete falsedad, aunque en el orijinal no se haya intentado fingir firma alguna. Dicha falsedad, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que resulte por el contenido del documento ó escrito, será castigada, aun de oficio, por los tribunales ordinarios con multa que no esceda de quinientos pesos y prision que no pase de seis meses.

Art. 7. El autor ó editor de un impreso calificado de *subversivo en grado primero*, será castigado con cien pesos de multa; el de un escrito *subversivo en grado segundo* con cincuenta pesos de multa, y el de un escrito *subversivo en grado tercero* con veinte y cinco pesos de multa. El que no pudiere pagar la multa sufrirá respectivamente una prision de treinta, de veinte y de diez dias.

Art. 8. Los condenados á prision conforme á los artículos anteriores serán destinados á obras públicas, ó al servicio de la policía del lugar, siempre que por insolventes se les pase racion por las rentas municipales.

Art. 9. Ademas de las penas especificadas en los artículos anteriores, se recojerán cuantos ejemplares existan por vender de los impresos que se declaren comprendidos en cualquiera de las calificaciones espresadas en la ley I. Los que devolvieren los ejemplares que hayan comprado tendrán derecho á ser indemnizados del precio por el que haya sido declarado culpable.

Art. 10. Pero cuando el escrito censurado fuese una obra por otra parte estimable, y la censura debiese recaer solamente sobre una ó pocas páginas, de modo que sea fácil tildar las espresiones condenadas, ó separar las fojas que las contengan, los jurados especificarán en este caso las palabras, las espresiones y las páginas sobre que declaren recaer la nota de calificacion, y los ejemplares se devolverán al interesado, precedida la expurgacion que se ejecutará por el juez de la causa.

Art. 11. Todo impresor ó editor de periódico que publique en las columnas de este algun artículo en que se ofenda á cualquiera persona ó corporacion, está obligado á admitir y publicar en el mismo periódico la defensa que le presente ó remita la parte interesada, presupuesta la debida indemnizacion á juicio de espertos, si fuere necesario. La publicacion de la defensa deberá precisamente efectuarse en el primer número del periódico que se publique, cuarenta y ocho horas despues de aquella en que se haya entregado al impresor ó editor del periódico la defensa. El impresor ó editor de periódico que de alguna manera se negare á cumplir lo dispuesto por este artículo, podrá ser obligado á ello por los juezes de primera instancia ó alcaldes parroquiales respectivos á provencion, con multas de veinticinco á cien pesos, que se repetirán una sola vez, y si aun se resistiere el impresor, se publicará el artículo á su costa en el periódico que elija la persona ofendida. Para que el interesado exija de un impresor ó editor de periódico la publicacion de su defensa, no es necesario que haya acusado el escrito como libelo infamatorio.

LEI III.

*De las personas responsables de los abusos de la libertad de imprenta.*

Art. 1. Será responsable de los abusos de la libertad de imprenta el autor ó editor del escrito, á cuyo fin deberán firmar uno ú otro el original que debe quedar en poder del impresor.

Art. 2. El impresor con su persona, con la imprenta en que se haya publicado el papel, aunque dicha imprenta sea agena ó esté hipotecada, y con los bienes que posea, está sujeto á la responsabilidad de autor ó editor, y la lei lo considera como tal en los casos siguientes:

1. Cuando requerido legalmente para presentar el original firmado por el autor ó editor, no lo hiciere.

2. Cuando el original resulte firmado: 1. por algun menor de diez y siete años: 2. por alguno que no tenga domicilio conocido: 3. por algun ébrio por costumbre, esto es, por alguno que se embriague con frecuencia y públicamente: 4. por algun fátuo, demento ó loco: 5. por algun presidiario: 6. por algun pordiosero público ó conocido como tal: 7. por alguno que se encuentre sostenido por la caridad pública en algun establecimiento de beneficiencia: 8. por algun esclavo: 9. por alguno que esté recluido en algun lazareto: 10. por alguno que, á sabiendas del impresor, no haya intervenido sino para desviar la responsabilidad del verdadero autor; ó en general, por persona ó personas en la cual ó en las cuales no pueda hacerse efectiva la responsabilidad que determina la presente lei, ni al tiempo de la impresion ni al de la acusacion.

3. Cuando publicare algun periódico sin que se haya prestado la garantía requerida por el § 2, artículo 7 de esta lei.

Art. 3. Los impresores están obligados á poner en toda obra ó escrito que imprimieren, sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion. La falsedad en alguno de estos requisitos, se castigará con multa que no exceda de quinientos pesos y prision que no pase de seis meses.

Art. 4. Los impresores de obras ó escritos en que falte alguno de los requisitos de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de las penas del artículo 6 de esta lei, pagarán la multa de cincuenta pesos, si el impreso hubiese sido calificado con alguna de las notas especificadas en la ley primera; pero si la obra ó el escrito no hubiesen sido acusados, ó fueren declarados absueltos, pagarán solamente la multa de diez pesos, la cual será impuesta por el juez ó por el Gefe político, á prevencion.

Art. 5. Cualquiera que venda, distribuya ó haga distribuir impresos, sin nombre del impresor, pagará una multa de diez pesos, ó sufrirá quince dias de cárcel si fuere insolvente, con la condicion espresada en el artículo 8.° de la Ley II; mas si el impreso fuere acusado, sufrirá ademas la pena correspondiente, á menos que presente y compruebe quien le dió el impreso, en cuyo caso se entenderá con este el juicio, pagando aquel la espresada multa, la cual será impuesta por el juez ó por el Gefe político, á provencion.

§ único. Cuando los impresos que se distribuyan ó se hagan distribuir, se digan procedentes del extrangero, el distribuidor será responsable conforme á este artículo, siempre que el impreso esté comprendido en cualquiera de los casos que prohibe la lei, á menos que compruebe y presente la persona de quien lo hubo, en cuyo caso se entenderá con esta el juicio.

Art. 6. Cualquiera que venda, publique, distribuya ó haga distribuir uno ó mas ejemplares de un impreso censurado con alguna de las notas de calificacion de la ley I, sufrirá las mismas penas que el autor del escrito censurado.

Art. 7. Con respecto á los periódicos, sin perjuicio de lo que viene dispuesto en esta lei, se observarán las reglas contenidas en los parágrafos siguientes:

§ 1. Se entiende por periódico el impreso que formando série se publica en épocas fijas ó indeterminadas.

§ 2. Ningun periódico, á escepcion de los puramente literarios, podrá publicarse sin que el editor otorgue fianza por una cantidad igual á la mayor multa de las que establece la lei II, ó hipoteca por el duplo, á satisfaccion del respectivo Gobernador. Estas garantias deberán renovarse cuando las otorgadas hayan venido á ser insuficientes.

§ 3. Si contra lo dispuesto en el parágrafo anterior se publicare algun periódico, aun cuando este no sea acusado, el Gobernador deberá suprimir su circulacion, é imponer al impresor la multa de cien pesos, á cuyo pago estará afecto el valor de la imprenta.

§ 4. El editor de un periódico será responsable de los artículos editoriales, y se tendrán como tales todos aquellos que no aparezca claramente que no lo son. Respecto de los artículos no editoriales, será comun á los editores la responsabilidad que tienen los impresores en los casos de los números 1 y 2 artículo 2 de la presente lei.

Art. 8. Ninguno podrá ejercer el oficio de impresor, ni poner como tal su nombre en los impresos para cumplir con los artículos 3 y 4 de esta lei, sin que ántes pruebe que, inclusa la imprenta, posee en propiedad bienes libres que valgan mil pesos, ó sin que ántes afianze por la misma cantidad lo uno ó lo otro á satisfaccion del respectivo Gobernador.

Art. 9. Si despues de sometida á juicio la persona que resulte responsable, segun lo que en la presente lei viene dispuesto, el acusador quisiere comprender á algun otro individuo en la acusacion, probando para ello que este individuo es autor principal del escrito; se citará á dicho individuo, y si el caso fuere de aquellos en que deben conocer los jurados, se sustanciará y decidirá la articulacion con arreglo á lo establecido en el artículo 23, lei IV, y siempre que la decision de tal articulacion sea favorable á la intencion del acusador, el juicio deberá seguirse no solo con el individuo que sea declarado autor principal en la articulacion; sino tambien con la persona que antes hubiere resultado responsable, conforme á esta lei, escepto en las acusaciones por libelo infamatorio, en que no seguirá comprendida en el juicio la persona que antes de la articulacion hubiese resultado responsable, sino cuando así lo exija el acusador.

LEI IV.

*Del modo de proceder en los juicios por abuso de libertad de imprenta.*

Art. 1. Cualquier venezolano tiene derecho de acusar ante la autoridad competente los delitos por abuso de libertad de imprenta, relativos á escritos sediciosos, obscenos ó contrarios á las buenas costumbres, ó subversivos, con tal que lo haga dentro de un año, contado desde la publicacion respectiva.

Art. 2. La facultad de acusar los escritos que comprende el artículo anterior, está especialmente encargada al procurador municipal.

Art. 3. Los impresos injuriosos solo podrán ser acusados por la persona que se crea ofendida, siempre que lo haga dentro de un año contado desde la respectiva publicacion.

Art. 4. Las acusaciones de los escritos se presentarán al juez de primera instancia, residente en la capital de la provincia donde se publicó el impreso, ó á cualquiera de ellos, si hubiere mas de uno; y dicho juez convocará á la mayor brevedad á los jurados de que se trata en esta lei. En las demandas que se refieran á escritos de los comprendidos en el primer caso del número 2, artículo 3 de la lei I, la acusacion podrá establecerse ante el tribunal ordinario que sea competente para conocer de las demandas de injurias, si así lo prefiere el acusador; y para tal efecto será competente, no solo el tribunal del lugar de la publicacion del impreso, sino tambien el del domicilio del reo.

§ único. La acusacion de los escritos impresos en un pais estranjero, ó sin designacion de imprenta, ó con el nombre de una imprenta ficticia, se presentará en la capital de la provincia en que haya circulado el impreso, al juez de primera instancia ó á cualquiera de ellos, si hubiere mas de uno.

Art. 5. El juez ante quien se haya hecho la acusacion del impreso, pasará inmediatamente á la imprenta respectiva y exigirá la presentacion del manuscrito al impresor. Este se lo exhibirá contenido en un pliego cerrado y sin revelar de manera alguna su autor ó editor, jurando ser aquel el manuscrito demandado, y estar firmado por el autor ó editor. El juez hará sellar en su presencia, por el Secretario, el pliego presentado, y escribir en la cubierta, que él debe contener el manuscrito de tal impreso: lo firmará y hará firmar por el Secretario y el impresor; y lo conservará en esta forma custodiado en el Tribunal hasta que se declare si ha ó no lugar á la formacion de causa. En el primer caso lo abrirá y agregará al espediente, y en el segundo lo devolverá al impresor con nota en que lo autorize para romper el sello, bien entendido, que la violacion del sello por el juez ó su secretario, contra lo dispuesto en estas leyes, ó la averiguacion de cualquier otro modo sobre el autor ó editor del escrito, es un atentado contra la seguridad individual, que se castigará irremisiblemente en el que lo cometa con la deposicion de su empleo, y una multa de 200 á 500 pesos.

Art. 6. Si al acto de concurrir el juez á la imprenta á exigir al impresor la presentacion del manuscrito en pliego cerrado, no estuviere presente el impresor, el juez notificará á todas ó cualquiera de las personas relacionadas con el establecimiento, que allí se encuentre, que el impresor debe comparecer en el tribunal, por sí ó su poder, dentro de veinte cuatro horas, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior; y dejará ademas la misma intimacion por escrito en manos de cualquiera de los de la casa, ó la fijará en algun lugar de ella. Por el mero hecho de no presentarse el original en uno ú otro caso, se entenderá que el juicio de responsabilidad por el impreso acusado, debe seguirse con el impresor, desde el momento que se haya declarado que ha lugar á la formacion de causa. Tambien se seguirá con el impresor el juicio de responsabilidad, si dentro del pliego sellado no resultare el manuscrito firmado por el autor ó editor responsable con arreglo á la ley.

Art. 7. Cuando el juez ante quien con arreglo á la presente lei, se hubiese presentado la acusacion de un impreso, residiere en lugar distinto del de la publicacion, dicho Juez librará despacho para que se cumpla con lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Art. 8. Cuando la demanda sea por libelo infamatorio, relativo al primer caso del número 2.°, artículo 3.°, lei I, y el acusador hubiere preferido el tribunal ordinario, deberá seguirse el juicio en todo con arreglo á la lei sobre procedimiento criminal para las demandas de injurias, abriendo el respectivo juez en su caso el pliego cerrado que contenga el manuscrito.

§ 1.° En los casos de libelo infamatorio de que conocen los tribunales comunes, se aplicarán las penas que designa la lei II que corrige los abusos de la libertad de imprenta, haciendo para ello la calificacion del grado de la injuria, y se impondrán tambien las costas al acusado, si resultare condenado; pero si fuere absuelto las pagará el acusador.

§ 2.° Ante los tribunales comunes que conocen de los libelos infamatorios serán responsables las mismas personas y del mismo modo que lo son ante el jurado.

§ 3.° En el caso del artículo 6.°, lei II, luego que la falsedad aparezca por la atestacion de la persona de cuyo nombre ó de cuya firma se haya abusado, ó de cualquiera otro modo, el juez ordinario abrirá el pliego cerrado que debe contener el manuscrito, y la causa seguirá por los trámites establecidos para las criminales, contra el individuo responsable del impreso, segun la lei III, á quien se presumirá autor de ella; y contra cualquiera otro que resulte cómplice.

§ 4.° De las causas por falsedad á que se refiere el artículo 3.° lei III, conocerán los tribunales ordinarios por los mismos trámites establecidos para las causas criminales.

Art. 9. Todos los años, dentro de los primeros quince dias del mes de Enero, se formará por el Gobernador una lista de las personas vecinas del Canton capital, que tengan las cualidades que se exigen por el parágrafo siguiente. Esta lista se fijará en los lugares públicos por ocho dias: el que no se viere inscrito, creyéndose con derecho á estarlo, podrá hacer su reclamo dentro de los espresados ocho dias; y cualquier ciudadano podrá reclamar para que sean separados de la lista los que no tuvieren las cualidades requeridas. Estos reclamos se dirigirán al Gobernador, quien decidirá de plano, oyendo brevemente á la parte ó partes interesadas; y la determinacion se llevará á efecto quedando solo espedito el recurso de queja.

§ 1.° En la lista á que se refiere este artículo, serán colocados los nombres de las personas que tengan las cualidades que espresa el artículo 62 de la Constitucion: si en algun canton capital dichas personas no llegasen á cuarenta, este número se completará por el Gobernador, practicando públicamente un sorteo entre las que tengan las cualidades requeridas por el artículo 52 de la misma Constitucion, despues de haber avisado por carteles el lugar, dia y hora de la operacion: y si ni aun agotado el número de las personas que tengan las cualidades especificadas en el citado art. 52, se hubiere completado el de cuarenta, este número se completará, practicando en la propia forma un sor-

teo entre las personas que tengan las cualidades exigidas por el artículo 27 de la misma Constitucion.

§ 2.° Terminados los reclamos el Gobernador convocará por carteles, que se fijarán en los lugares mas públicos, á todos los individuos comprendidos en la lista, designando el lugar, dia y hora de la reunion.

§ 3.° La Junta no podrá instalarse con menos de veinte miembros: será presidida por el Gobernador, y tendrá por objeto nombrar de entre los mismos individuos que deben componer la lista, veinte que ejerzan el cargo de jurados, y diez suplentes. Para ello el Presidente elegirá cuatro escrutadores: los nombramientos se harán uno á uno, en votacion secreta y por mayoría absoluta de los concurrentes; cuando no hubiere mayoria absoluta en favor de alguno de los elegibles, se contraerá la votacion á los dos que hubieren tenido mas votos; y en los casos de empate decidirá la suerte. Los nombramientos se comunicarán inmediatamente al juez ó jueces respectivos.

Art. 10. No podrán ser jurados los ciudadanos que tengan empleo de nombramiento del Poder Ejecutivo, ni los que ejerzan jurisdiccion civil ni eclesiástica.

Art. 11. Ningun ciudadano podrá escusarse de ser jurado, á menos que tenga alguna imposibilidad física ó moral, á juicio de los demas jurados. Para resolver sobre cualquiera escusa serán convocados todos los principales que estuvieren espeditos; y si la mayoría de los concurrentes admitiere la escusa, los mismos concurrentes, por mayoria, harán el reemplazo, nombrando una persona que tenga las cualidades requeridas.

Art. 12. Cuando algun jurado sin haber antes justificado algun impedimento legal dejare de asistir al juicio despues de citado, el Juez le impondrá una multa que no bajará de diez pesos ni escederá de veinticinco, la cual se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 13. Hecha la acusacion de un escrito, fuera del caso en que deba conocer el tribunal ordinario, el juez á quien haya sido presentada convocará á los jurados, y en presencia de su Secretario hará sacar por suerte cinco cédulas de las veinte en que estarán inscritos los nombres de los jurados; y verificado esto se estenderá en el espediente una diligencia firmada por el juez y secretario en que consten los nombres de los que hayan salido.

Art. 14. Para que pueda procederse al sorteo ordenado en el artículo anterior, deberán estar presentes diez jurados por lo menos.

Art. 15. El juez de la causa examinará en el acto si aquellos en quienes ha recaido la suerte tienen algun impedimento legal para conocer.

Art. 16. En estos juicios será impedimento legal solamente la complicidad, la enemistad conocida ó el parentesco hasta el cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, bien sea con el acusador, ó con la persona responsable, si con certeza se supiere quien es.

Art. 17. Si uno ó mas de los cinco jurados resultare legalmente impedido, con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el juez sorteará igual número al de los impedidos, observando el mismo método que en el primer sorteo.

Art. 18. Calificada la idoneidad de los cinco jurados, se retirarán los otros; y el juez de la causa recibirá á aquellos el juramento siguiente: "*¿ Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que se os confia, decidiendo con imparcialidad y justicia en vista del impreso y denuncio que se os vá á presentar, si ha ó no lugar á la formacion de causa?*" "*Si juramos.*" Si asi lo hicierois, Dios os lo premie, y si no os lo demande.

Art. 19. En seguida se retirarán los cinco jurados á una pieza inmediata donde estarán solos y examinarán el impreso y la acusacion; y contrayéndose á ésta, despues de conferenciar entre sí, declararán á pluralidad absoluta de votos *si ha ó no lugar á la formacion de causa*, sobre el abuso ó abusos que impute la acusacion, ó alguno ó algunos de ellos, sin poder usar de otra fórmula.

Art. 20. Hecha esta declaracion, la estenderán en el propio acto en el espediente, y firmada por los cinco jurados, saldrán estos á la audiencia pública, y el primero en el órden del sorteo, que hará en estos actos de Presidente, la presentará al juez que los ha convocado.

Art. 21. El juez publicará la declaracion en el propio acto, y si esta fuere *no ha lugar á la formacion de causa*, cesará por el mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Art. 22. Si la declaracion fuere *ha lugar á la formacion de causa*, el juez tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta ó distribucion de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor, ó del vendedor ó distribuidor, imponiéndose una multa de cien pesos y dos meses de prision al que falte á la verdad en la razon que dé del número de los existentes, ó que venda ó distribuya despues alguno de ellos.

Art. 23. Cuando el acusador alegare que el que ha firmado el original del escrito, carece de responsabilidad por estar comprendido en alguno ó algunos de los casos del número 2.°, art. 2.° de la lei III, el juez oirá al impresor; y desde luego se entenderá con este el juicio, si él conviniere en la irresponsabilidad de aquel; mas si el impresor sostuviere lo contrario, el juez recibirá la articulacion á prueba por el término de ocho dias, ademas de la distancia, y vencido el término se procederá á la formacion del juri, ó tribunal de jurados, y á la decision de la articulacion por este, de la propia manera establecida en los artículos subsiguientes para la calificacion de los escritos, salvo que para la decision de la articulacion deberán ser insaculados los jurados que hayan concurrido con su voto á la declaratoria *de que ha lugar á la formacion de causa;* y bien entendido que el haber fallado un jurado en la articulacion, no será impedimento para fallar en la calificacion del escrito. En la decision de la articulacion, se usará, segun el caso, una de estas fórmulas: primera, *se declara que* (fulano de tal) *autor ó editor de* (tal papel) *carece de la responsabilidad legal; y que de consiguiente la acusacion propuesta por* (fulano de tal) *debe entenderse con el impresor* (fulano de tal) *á virtud de lo dispuesto por el número 2.° del art. 2.° de la lei III sobre libertad de imprenta y castigo de sus abusos:* segunda, *se declara que* (fulano de tal) *autor ó editor de* (tal papel) *tiene la responsabilidad legal, y que de consiguiente es con él que debe entenderse la acusacion propuesta por* (fulano de tal.) El que perdiere la articulacion deberá pagar las costas de esta y ademas cincuenta pesos de multa, escepto el que hubiere sido acusador, en cumplimiento de sus bederes, como funcionario público.

§ único. Cuando el impresor negare haber impreso la obra que haya circulado con su nombre ó sin él, y el acusador afirmare lo contrario: cuando el impresor sostuviere que ha firmado el original del escrito, una persona que lo niega, ó cuando el acusador imputare responsabilidad á alguna persona por la venta, circulacion ó distribucion de algun impreso en los casos del artículo 5.° y su parágrafo y del artículo 6.° de la ley III, ó por atribuirle la cualidad de autor principal en el caso del artículo 9.° de la misma ley III, la articulacion se sustanciará y decidirá de la manera prevenida en el artículo anterior, haciendo en la fórmula las variaciones convenientes al caso.

Art. 24. Habiendo recaido la declaratoria de que *ha lugar á la formacion de causa* en un impreso acusado por *sedicioso*, el juez mandará prender á la persona ó personas responsables, luego que no haya cuestion sobre quienes sean estas; pero si la acusacion del impreso fuere por cualquiera de los demas abusos especificados en las leyes de imprenta, se limitará el juez á exigir fianza suficiente de estar á las resultas del juicio; y en caso de no darse, decretará y llevará á efecto la prision.

Art. 25. En seguida pasará el juez de la causa á la persona responsable del impreso, una copia certificada de la acusacion hecha, para que pueda preparar su defensa de palabra ó por escrito, en el término de tres dias á lo mas.

§ 1.° Si la persona no se hallare en el lugar del juicio, se aumentará al término de tres dias el de la distancia.

§ 2.° En los casos en que deba admitirse prueba conforme al artículo 7.° de la lei I, se concederán para ello treinta dias, ademas del término de la distancia.

Art. 26. Practicadas estas diligencias y transcurrido dicho término, convocará el Juez de la causa á los jurados que no hayan concurrido con su voto á la declaratoria de que habla el artículo 19 de esta lei, ó que no hayan sido antes reconocidos con impedimento para conocer en virtud de los artículos 15, 16 y 17 de la misma, al lugar público en que haya de celebrarse el juicio, y hará sacar cinco cédulas, observándose el mismo método que en el primer sorteo, y haciéndose constar en el espediente los nombres de los cinco jurados que contengan.

§ único. Cuando el número de los jurados presentes de los que haya espeditos no llegue á diez, el juez convocará tambien á los suplentes é insaculará sus nombres en union de los principales, para practicar el sorteo á que se refiere este artículo.

Art. 27. La idoneidad de los cinco jurados será calificada por el juez de la causa con arreglo á lo dispuesto en los citados artículos 15, 16 y 17.

Art. 28. El acusado podrá recusar en el acto y sin espresar causa hasta 3 de los 5 jurados, debiendo el juez, en este caso sortear igual número al de los recusados y calificar su idoneidad con arreglo á lo dispuesto en los mismos artículos 15 16 y 17, y ya no habrá mas recusacion. Pero, si por virtud de lo dispuesto en este artículo ú otro accidente resultare incompleto el número de jurados que ha de constituir el tribunal, los que de ellos hayan salido por suerte y estuvieren espeditos, elegirán entre las personas que tengan las cualidades que exige esta lei y se encuentren en el lugar, un número triple al de los jurados que falten, y llamadas inmediatamente al tribunal las personas elegidas, se hará entre ellas el sorteo.

Art. 29. Completo ya el número de los 5 jurados, el juez de la causa ántes de empezar el juicio, los recibirá el juramento siguiente. "*¿ Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que se os confia, calificando con imparcialidad y justicia segun vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, arreglándoos á las notas de calificacion espresadas en la lei I sobre libertad de imprenta?*" "*Si juramos.*" Si así lo hiciéreis &c.

Art. 30. Este juicio deberá celebrarse á puerta abierta, pudiendo asistir y hablar el fiscal, el procurador municipal ó cualquiera otro acusador en su caso, el acusado y los respectivos patrocinantes; y la parte acusada tendrá siempre la facultad de contestar despues de haber hablado la que sostenga la acusacion.

Art. 31. En seguida el juez de la causa hará una recapitulacion de todo lo que resulta del juicio é informará sobre el derecho para ilustracion de los jurados, los cuales se retirarán á una estancia inmediata á conferenciar sobre el asunto sin poderse comunicar con persona alguna, á no ser con permiso del juez; y acto continuo calificarán el impreso con arreglo á lo prescrito en la mencionada lei I.

Art. 32. En este juicio se necesita la unanimidad de los votos para condenar ó absolver un escrito y lo mismo para el grado de la calificacion.

Art. 33. Hecho esto saldrán á la audiencia pública, y el primer nombrado que hará en este caso de Presidente, pondrá en manos del juez de la causa la declaratoria del juri, por escrito firmada por todos, la que se publicará en el acto.

Art. 34. Si la declaratoria fuere *absuelto* usará el juez de la fórmula siguiente: *Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la lei y declarado el juri con la fórmula de* absuelto, *el impreso titulado* (tal) *denunciado* (tal dia) *por* (tal) *autoridad ó persona, la lei absuelve á* (N.) *responsable de dicho impreso, y en consecuencia mando que sea puesto inmediatamente en libertad ó se le alze la fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion.*

Art. 35. En el mismo acto mandará el juez poner en libertad ó alzar la fianza á la persona sugeta al juicio, y todo acto contrario á esta disposicion será castigado como crímen de detencion ó procedimiento arbitrario.

Art. 36. Si la calificacion fuere alguna de las espresadas en el artículo 3.° de la lei I, el juez de la causa deberá usar de la fórmula siguiente: *Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la lei y calificado el juri con la nota de* (una de las contenidas en dicho artículo) *el impreso titulado tal......denunciado tal dia, por tal autoridad ó persona, la lei condena á N. responsable de dicho impreso á la pena de......espresada en el artículo tal, y en su consecuencia mando que se lleve á efecto.*

Art. 37. Concluido este acto se tendrá este juicio por fenecido y procederá el juez á la ejecucion de la sentencia.

Art. 38. Pagará las costas la persona responsable del impreso siempre que este haya sido condenado; pero si hubiere sido declarado *absuelto* y el juicio fuere de injurias, pagará las costas el acusador.

Art. 39. Si el impreso hubiere sido condenado, el procurador municipal, si ha sostenido y hecho la acusacion, ó quien la hubiere hecho y sostenido, percibirá de la persona responsable una remuneracion de su trabajo, la que espresará en una declaracion jurada que presentará al juez, y la que este por reclamo del que ha de satisfacerla, podrá fijar, oyendo primero á dos inteligentes; pero cuando el impreso haya sido declarado *absuelto*, nada podrá percibir por su trabajo el acusador.

Art. 40. Las multas impuestas formarán un fondo que deberá estar depositado en la respectiva administracion de rentas municipales con la correspondiente cuenta separada; y de este fondo se satisfarán cinco pesos á cada uno de los jurados que concurran á dar el fallo en los casos del artículo 23, y parágrafo único y del artículo 32 de esta lei.

Art. 41. Tanto en el caso de absolucion como en el de condenacion, se publicará en la Gaceta de Gobierno la calificacion y sentencia, á cuyo fin el juez de la causa remitirá un testimonio á la redaccion de dicho periódico.

LEI V.

*Del recurso que se concede en los juicios por abusos de la libertad de imprenta.*

Art. 1. Cuando el juez de la causa en su sentencia no haya designado la pena correspondiente, podrá ocurrir el interesado á la Corte Superior de justicia respectiva, siempre que haya apelado dentro de tres dias hábiles, debiendo en tal caso admitirse recurso en ambos efectos. La Corte nunca podrá reformar la decision del juri.

Art. 2. Igualmente podrá ocurrir el interesado á la Corte Superior de justicia, cuando no se hayan observado en el juicio los trámites ó formalidades prevenidos en las leyes sobre imprenta. Pero este recurso será para el solo efecto de reponer el proceso desde el punto en que se haya cometido la nulidad, cuando esta sea tal que pueda haber influido en la decision del juri, debiendo en este caso el tribunal exigir la responsabilidad con arreglo á las leyes, á quien hubiere cometido la falta.

Art. 3. En los dos recursos de que se ha hablado en los artículos antecedentes, si se declarase que han sido infundados, se condenará en las costas al que los hubiere interpuesto, y ademas en la multa de veinticinco pesos para el fondo de que habla el artículo 40 de la lei IV.

Art. 4. Treinta dias despues de publicadas las leyes de imprenta, los Gobernadores procederán á cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 lei IV y sus parágrafos para constituir los jurados en el presente año.

Art. 5. Se derogan las leyes de imprenta de 27 de Abril de 1839, las cuales quedarán sin embargo en toda su fuerza por lo que respecta á las penas y á la responsabilidad de las personas para el castigo de los delitos cometidos antes de las presentes; mas en cuanto al procedimiento, todas las causas por abusos de la libertad de imprenta, quedarán sujetas á estas.

Dada en Caracas á 31 de Marzo de 1847, año 18.° de la ley y 37 de la Independencia—El Presidente del Senado, Mariano, Obispo de Guayana—El Presidente de la Camara de Representantes, Miguel Palacios—El Secretario del Senado, *J. Angel Freyre.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. A. Perez.*

Caracas, Abril 12 de 1847, año 18.° de la ley y 37 de la Independencia—Ejecútese.—Jose T. Monagas.—Por S. E. el Presidente de la República.—El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Justicia, Angel Quintero.

(De la "*Gaceta de Venezuela*" del 21 de Abril último.)

---

*El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso.*

CONSIDERANDO:

Que es conveniente establecer cierta limitacion en el derecho de asilo que sirva de regla al Poder Ejecutivo por falta de tratados en la concesion de aquel derecho á criminales prófugos de las islas vecinas.

DECRETAN:

Art. 1.° Los reos prófugos, encausados por crímenes de asesinato, envenenamiento, incendio, falsificacion de moneda, peculado, quiebra fraudulenta ó alzamiento en perjuicio de acreedores lejítimos, procedentes de las colonias, establecidos en Antillas vecinas, no gozan de asilo en Venezuela; y reclamado la extradicion serán entregados, siempre que préviamente las autoridades de dichas colonias, hayan convenido en observar la misma conducta respecto de los reos prófugos de Venezuela en iguales casos y circunstancias, y que no hayan retirado, suspendido, ni variado sus convenios.

Art. 2.° Será requisito indispensable para acceder á la extradicion, que el crimen con las circunstancias, que lo califiquen, esté comprobado del modo que las leyes autoricen el enjuiciamiento y prision de la persona que cometiere el mismo crimen en Venezuela.

Dado en Caracas á 10 de Abril de 1847, año 18.° de la lei y 37.° de la independencia—El Presidente del Senado, *Mariano*, Obispo de Guayana—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Miguel Palacios*—El Secretario del Senado, *J. Angel Freire*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. A. Perez.*

Caracas, Abril 16 de 1847, año 18.° de la ley y 37.° de la independencia—Ejecutese—*José T. Monagas*—Por S. E—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—*Miguel Herrera*—(De la "*Gaceta de Venezuela*" del 25 de Abril último)—

---

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los salvages unitarios!

## Cuenta de la Tesorería General del Miercoles 13 de Octubre de 1847.

DEMOSTRACION DE BILLETES RENOVADOS.

| *Valor de cada billete.* | *Tiempo vencido. Meses.* | *Dias.* | *Prémio á 1½.* | *Contribucion cobrada por 1847.* |
|---|---|---|---|---|
| 6,000 | 3 | | 27 | |
| 8,000 | " | | 360 | |
| 25,000 | " | | 1,125 | |
| 4,000 | " | 10 | 200 | |
| 1,500 | " | " | 75 | |
| 4,000 | 5 | 2 | 304 | 8 |
| 15,000 | " | " | 1,140 | 30 |
| 4,000 | 3 | 1 | 182 | |
| 62,100 | | | 3,413 | 38 |

| | *Moneda corriente.* | *Metálico.* | *Letras de Receptoría.* | *Letras por venta de tierras.* | *Billetes para renovacion.* | *Billetes para circulacion.* | *Deuda clasificada.* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ENTRADA. | | | | | | | |
| Existencia de ayer 12 | 923,054 7½ | 11 ¾ | 2,488,214 3½ | 1,986 | 341,300 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |
| Trasladados de Receptoría | 63,649 4 | .... | 8,400 ½ | | | | |
| Letras vencidas y cobradas: | 35,940 3½ | | | | | | |
| Contribucion sobre billetes de Tesorería arriba detallada | 38 | | | | | | |
| | 1,022,682 7 | 11 ¾ | 2,496,614 4 | 1,986 | 341,300 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |
| SALIDA. | | | | | | | |
| Billetes renovados segun arriba se demuestra | | | | | 62,100 | | |
| Prémio ...... idem ...... idem | 3,413 | | | | | | |
| Letras vencidas y cobradas | | | 35,940 3½ | | | | |
| Existencia | 1,019,269 7 | 11 ¾ | 2,460,674 ½ | 1,986 | 279,200 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |
| | 1,022,682 7 | 11 ¾ | 2,496,614 4 | 1,986 | 341,300 | 4,385,600 | 1,596,913 7¼ |

FELIPE DE EZCURRA—

---

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

¡ Mueran los salvages unitarios!

## Cuenta de la Receptoría General del Miércoles 13 de Octubre de 1847.

| DEBE. | *Moneda corriente.* | *Metálico.* | *Letras.* | *Fondo para devoluciones.* |
|---|---|---|---|---|
| Exist'a. de ayer — De comisos y multas | | 1,105 4½ | | |
| Exist'a. de ayer — Del Estado | 53,523 5 | .... | .... | 80,011 ½ |
| Entrada | 47,708 7 | .... | 8,400 ½ | |
| Salida | 9,123 2 | | | |
| Puerto | 511 | | | |
| Contribucion | 6,306 3 | | | |
| | 117,173 1 | 1,105 4½ | 8,400 ½ | 80,011 ½ |

| HABER. | *Moneda corriente* | *Metálico.* | *Letras.* | *Fondo para devoluciones.* |
|---|---|---|---|---|
| A la Tesorería General | 63,649 4 | ...... | 8,400 ½ | |
| Existencia | 53,523 5 | 1,105 4½ | .... | 80,011 ½ |
| | 117,173 1 | 1,105 4½ | 8,400 ½ | 80,011 ½ |

Buenos Aires, Octubre 13 de 1847.

V.° B.°—BERNAL— BLANCO— Intervino—ALBARRAZIN—

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—El habilitado de la Plana Mayor de los Andes Coronel D. Lorenzo Rojo, recibió de la Tesorería General sesenta y ocho pesos cuatro reales, para pago del haber de Diciembre del año próximo pasado, cuya distribucion acredita y es en esta virtud que la Contaduría eleva á V. E. la precedente cuenta para su superior aprobacion—Buenos Aires, Marzo 9 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo, (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Ciento treinta y dos pesos le fueron entregados por la Tesorería General al Juez de Paz de la Parroquia de San Telmo, D. Julian Viron, para pago de los sueldos de Diciembre del año próximo pasado, de la Banda de tambores, de la fuerza de milicia del Juzgado de su cargo, y acreditando su distribucion con los cuatro adjuntos recibos, la Contaduría no encuentra reparo en que siendo V. E. servido, dé á esta cuenta su superior aprobacion—Marzo 22 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo, [mes de América], de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Para satisfacer los sueldos y demas gastos del Cuerpo de Serenos en el mes de Diciembre del año próximo pasado, le fueron entregados por la Tesorería General al Ayudante Cajero D. José María Rabelo, treinta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, que con diez y seis mil doscientos treinta y dos pesos, que importan lo recaudado por contribucion, segun los adjuntos oficios de los Comisionados, hacen el cargo total de cincuenta y cinco mil, trescientos cincuenta y un pesos, y acreditando distribuidos, cuarenta y nueve mil, cuatrocientos setenta y cinco pesos, uno y medio real, segun los diez adjuntos documentos, resultan sobrantes, cinco mil, ochocientos cchenta y cinco pesos, seis y medio reales, los cuales han sido enterados en la Caja de Depósitos; por lo que la Contaduría no encuentra reparo en que V. E. siendo servido, preste á esta cuenta su superior aprobacion—Marzo 23 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Esta cuenta que rindo el Presbítero D. Francisco Majesto de los mil trescientos noventa y seis pesos, que recibió de la Tesorería General, para las atenciones del Culto de la Iglesia de San Ignacio, dotaciones de los encargados y demas gastos en el mes de Diciembre del año próximo pasado, se encuentra comprobada con los diez adjuntos documentos, y en estado de que siende V. E. servido lo dé su superior aprobacion—Marzo 23 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo, (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduria=Rúbrica de S. E=Insiarte—

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—A D. Domingo Costa, como habilitado del Batallon Independencia le fueron entregados por la Tesorería General, mil novecientos treinta y cuatro pesos, para pago de asignaciones por el mes de Diciembre del año próximo pasado, y acreditando distribuidos, mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos, segun la presente cuenta, y devueltos á la Caja de Depósitos, ochenta pesos sobrante de los no pagos, con lo cual iguala al cargo, la Contaduría no encuentra reparo en que siendo V. E. servido le dé su superior aprobacion—Abril 12 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 28 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Mediante á que con los documentos que acompañan á esta cuenta, comprueba el habilitado del Batallon Guardia Argentina D. Angel Perez, distribuidos doce mil, novecientos veinte y siete pesos dos y medio reales, por el pago de sueldo y rancho en el mes de Diciembre del año próximo pasado, y haber enterado en la Caja de Depósitos, cuarenta y siete pesos 3 reales sobrantes, con lo que iguala el cargo de los doce mil, novecientos setenta pesos cinco y medio reales, recibidos de Tesorería con aquel objeto, ningun reparo ofrece á la Contaduría en que V. E. siendo servido le dé su superior aprobacion—Abril 29 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Esta cuenta de rancho del 2.° Batallon de Patricios de Infantería, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, está conforme en el cargo de trescientos veinte y un pesos cuatro reales, y acreditando invertidos 320 pesos 4 reales, y devuelto un peso á la Caja de Depósitos; la Contaduría no encuentra reparo en que siendo V. E. servido le dé su superior aprobacion—Abril 29 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!

¡ Mueran los salvages unitarios!

Exmo. Sr—Esta cuenta de distribucion de sueldos á los Juzgados de 1.ª Instancia y Oficiales de justicia, y de asignaciones para ordenanzas de los Juzgados de Paz de Ciudad, se halla revestida de los correspondientes comprobantes que la justifica, sin que la Contaduría tenga reparo alguno que observar; y por cuanto resulta invertida la propia suma de 5,491 pesos 7 reales, ningun cargo queda contra el habilitado, por lo que esta cuenta se halla en estado de recibir la aprobacion de V. E., si fuere de su superior agrade concedersela—Enero 15 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo [mes de América] de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Los jornales devengados en la primera semana del presente mes por los que han trabajado en la muralla de la Alameda, montaron á 455 pesos cuya suma, para verificar el abono, recibió de la Tesorería General el Comisario pagador D. José M. Rosendi, y justificando haberlo hecho con las formalidades prevenidas, no tiene la Contaduría reparo que oponer á esta cuenta, y V. E. si fuere servido, se dignará darle su aprobacion—Enero 18 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 23 de Mayo [mes de América] de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Exmo. Sr—Esta cuenta de gastos extraordinarios ocurridos en el Parque de Artillería de la ciudad, y para cuyo pago recibió de la Tesorería, el Comisario Cajero 5,124 pesos, el 4 del corriente, se halla comprobada cual corresponde, resultando invertida la expresada suma que formaba el cargo; en esta virtud, no ofrece á la Contaduría reparo el que la superioridad de V. E. le preste su aprobacion, si así fuere de su agrado—Enero 20 de 1847—Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza—Buenos Aires, 24 de Mayo (mes de América) de 1847=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

---

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

## AVISOS NUEVOS.

**LATIGOS DE MONTAR,**

QUEDAN unos pocos de gusto para señoras, en la Librería de la Independencia calle de Representantes No. 70.

**VEINTE Y MAS CLASES,**

DE plumas superiores de acero: y son como sigue—Poet pens; Best lunar pens; Silver Steel pens; Genuine Bank pens; Imitation Quill pens; Hamburg pens: Calligraphia pens; Lunar pens; Crown & anchor pens; Comet pens; Bristesh pens; Prussian pens; Universel pens; Teedome pens; Gert no pens; Steel pens; Scolar tu pens, &a. &a. En la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

**DIBUJOS LINEALEL.**

HAY de venta una buena coleccion en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm 60.

**T O R N O S**

PARA costura y devanadores de varias y elegantes clases, se venden en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

**LICORERAS,**

CAJITAS de jacarandá con ocho hasta 16 copitas de cristal y 4 frascos. Se venden en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

**AGUA DE COLONIA,**

SUPERIOR por docenas y menudeo, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes No. 60.

**PLUMAS DE AVE,**

Cortadas y sin cortar, por mayor y menor, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

**CEPILLOS**

De dientes, uñas, de ropa, para sombreros y la barba, en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

**LAPICES DE DIBUJO,**

Y de papel así como de papel de marquilla de varios tamaños para dibujo, se hallan en la Librería de la Independencia, calle de Representantes núm. 60.

---

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Nomina de las personas que en el distrito del Juzgado de Paz de la parroquia de la Catedral al Sud, han donado á beneficio de los enfermos del Hospital General de Hombres, la cantidad que á continuacion se expresa, recaudada por los que subscriben comisionados á este efecto por el Sr. Juez de Paz.

*Continuacion.*

| | |
|---|---|
| D. José Maria Gimenez | 10 |
| Pedro Chaves | 20 |
| Adolfo Obregon | 5 |
| Florentino Yara | 20 |
| M. T. | 5 |
| Domingo Aldecoa | 5 |
| José Fernandez | 5 |
| Dionisio Gewet | 10 |
| Sra. de José Garay | 5 |
| D. Alejandro Fleming | 10 |
| Ricardo Buchard | 20 |
| Viuda de Obligado | 20 |
| D. N. Farias | 5 |
| Miguel Urivelarrea | 5 |
| Sra. de Elorriaga | 50 |
| D. José Maria Maldonado | 50 |
| Ramox Arriola y hermano | 25 |
| Juan Preve | 5 |
| Apolinario Beatos | 5 |
| Pablo Mallases | 10 |
| José Vasquez | 2 |
| José Diaz de los Santos | 5 |
| Antonio Rueda | 5 |
| Mariano Pereyra | 10 |
| Domingo Martinez | 5 |
| Henrique Audifrest | 5 |
| Juan Sanginets | 10 |
| Da. Josefa Peña | 10 |
| D. Bernardo Bases | 5 |
| Juan Amado | 5 |
| Manuel Eseiza | 10 |
| Manuel Blanco Gonzalez | 50 |
| N. Marchan | 20 |
| Ramon Zamborano | 20 |
| Manuel Guerra | 10 |
| Santiago Blanc | 1 |
| Hargreaves y Ca. | 50 |
| Sra. de Villanueva | 10 |
| D. Bartolo Martinez | 20 |
| Dolachaw | 20 |
| D. A. Coneti | 10 |
| Félix Perrul | 20 |
| Estanislado Rodriguez | 20 |
| Ramon Ponceta | 5 |
| Sr. Arrotea é hijo | 20 |
| D. Adolfo Collet | 20 |
| Sr. Pagamen | 20 |
| Tau Schipmann | 20 |
| Carranza hermanos | 25 |
| D. Ignacio Muruaceta | 10 |
| Sr. Bustos | 5 |
| Arteaga | 20 |
| D. Manuel Gordon | 25 |
| C. D. | 20 |
| Juan Yañez | 20 |
| José Ballet | 20 |
| Santiago Ricard | 5 |
| R. | 2 |
| Sr. Serna | 10 |
| Gibson | 10 |
| D. F. S. | 10 |
| Francisco Burzaco | 50 |
| Diego White y hermanos | 100 |
| José Coello Meirelles | 200 |
| C. Stegman | 200 |
| Sres. Anderson, Weber y Ca | 200 |
| Egg, Krutuch y Ca | 250 |
| Freyer y hermanos | 100 |
| D. José Juan de Larramendi | 50 |
| Gregorio Mendez | 200 |
| S | 10 |
| N. N. | 20 |
| Camilo Marot | 20 |
| Miguel Laborde | 5 |
| Mariano Vivar | 20 |
| Sebastian Basgo | 1 |
| Andres Casas | 10 |
| N. Luner | 10 |
| Sr. Steadman | 10 |
| D. Daniel Black | 20 |
| R. M. | 20 |
| B Williams | 100 |
| N. Raises | 50 |
| Trifon Lezica | 20 |
| Joaquin Andrade | 5 |
| Fabian Molina | 25 |
| Ignacio Izaguirre | 10 |
| Juan Izaguirre | 50 |
| Luis Ollrichs | 20 |
| José Maria Garcia | 10 |
| Juan Vivot | 50 |
| Sres. Bleunstins y La Roche | 50 |
| D. Francisco Muñoz | 50 |
| Leon Monguillons | 50 |
| Agustin Casa | 50 |
| N. Suarez | 5 |
| Benito Nazar | 25 |
| Leon Nazar | 50 |
| Antonio Rodriguez | 20 |
| José Vasquez | 20 |
| Sres. Gottie ó Yenardi | 50 |
| D. José Muñoz | 2 |
| Santiago Part | 10 |
| Sr. Bazain | 10 |
| D. D. R. | 20 |
| Miguel Gutierrez | 50 |
| Una Caritativa | 10 |
| D. S. T. | 10 |
| E. | 10 |
| A. Magui | 20 |
| Mauricio Soto | 5 |
| Faustino Cortes | 10 |
| Sres. Diaz-Caveda y Ca | 10 |
| Los mismos Sres | 20 |
| D. Bernardino Benguria | 25 |
| J. Hayes y Ca | 50 |
| Juan B. Molina | 100 |
| Mr. Alais | 50 |
| D. Santiago Sarria | 20 |
| Mariano Drago | 50 |
| Manuel Rubio | 10 |
| Juan Soler | 5 |
| Manuel Alais | 10 |
| Macario Torres | 5 |
| Faustino Gimenez | 50 |
| Saturnino Rubio | 20 |
| Norberto Larravide | 20 |
| José Maria Casal | 50 |
| Brígido Ponce | 20 |
| Froilan Ortiz | 20 |
| Feliciano Guerra | 20 |
| Francisco Pla | 50 |
| Sres. Parlane, Macalister y Ca | 400 |
| D. Juan Best y hermanos | 400 |
| Ramon Dabila | 20 |
| Juan Suallo | 5 |
| Mariano Beaesevechea | 5 |
| Bernardo Pujoso | 10 |
| Pedro Begueri | 5 |
| Santiago Bostika | 20 |
| Bernardo Inchaurregui | 2 |
| Martin Iribas | 10 |
| Marcelo Gambon | 50 |
| Francisco de Torres | 5 |
| Juan Arregui | 10 |
| Victor Eustacho | 20 |
| Manuel Vega | 10 |
| Juan G. de Cossio | 50 |
| Zenon Arca | 20 |
| Bartolomé Costa | 20 |
| Jorge Lord | 50 |
| Henrique Hein | 50 |
| Isidro Benitez | 20 |
| Agustin Tondero | 5 |
| Juan Cruchete | 5 |
| Pedro Alboru | 5 |
| Manuel Guillermo Pintos | 50 |
| Sres. Thode y Ca | 400 |

*Continuará.*

---

¡ Viva la Confederacion Argentina !

**Aviso ventajoso.**

SE vende en la calle de Chacabuco No. 80, 1 piano de exelentes voces nuevo, 1 ropero de cedro, 1 bañadera de plomo, 1 mesa como para 12 cubiertos, 1 cuja con colgaduras, colchones y todo lo correspondiente, 1 sofá, sillas de esterilla y de paja inglesas, 1 jardin con su enrejado de madera, batería de cocina y ornalias, 1 calentador, alfombras y otras menudencias s22—3p

---

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

**Causas Célebres.**

Faltando solo un corto número de suscriptores, sin los cuales no se puede hacer dar principio, como quisiéramos, á las publicaciones que hemos ofrecido al público de las causas modernas mas célebres del foro español y francés; y la hermosísima novela de Eugenio Scribe—

EL PIQUILLO ALIAGA,
ó los Moros en tiempo de Felipe III.

Invitamos á las personas que intenten subscribirse lo hagan cuanto antes, para que no se demoren mas estas interesantes publicaciones y otras que se irán sucesivamente insertando. o13—3*

---

**Aviso interesante.**

SE vende una pulpería bastante acreditada, en la calle de la Reconquista No. 130, con corto principal: los Sres. que gusten comprarla ocúrran á la misma casa que hallarán con quien tratar, ó en el escritorio de D. Domingo Gandulfo; calle de Belgrano No. 7. o16—6p.

---

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

# TORNEO.

*El Domingo 17 de Octubre de 1847.*

Se exhibirá la gran funcion anunciada ya, y que no se ha verificado por los motivos que se expresaron, en el Circo Olímpico de esta Ciudad.

Prévias las proclamas de órden, dará principio la—

GRANDE LUCHA
DE LOS ANTIGUOS

## Gladiadores.

Del tiempo de los Emperadores Romanos

Tendrá tambien lugar una muy divertida y graciosa escena, titulada—

## EL ARLEQUIN.

Y terminará la funcion con varios *ejercicios Atenienses* desempeñados por el Sr. Mathevet.

Se principiará á las tres y media de la tarde.

---

**Aviso**

A LOS QUE APRENDEN EL IDIOMA INGLES.

ACABA de publicarse el Segundo Cuaderno de lecciones de Ingles; siendo parte de una sèrie de cuadernos que aparecerán formando el todo un Vocabulario Ingles completo. Se ha preferido su publicacion en cuadernos sueltos, para que con poco costo sirvan en las clases mas ó menos adelantadas.

Este como el primer Cuaderno se vende en las Librerías de la ciudad á 2 pesos. El primero contiene el abecedario ingles, la numeracion y mas de 300 palabras de una sílaba y solo tres letras, con su correspondiente significado en castellano, y frases cortas compuestas de dichas voces. El segundo tiene mas de 700 palabras de una sílaba de cuatro letras en el mismo órden, y frases compuestas de las palabras de ambos cuadernos—El mismo órden progresivo se observará en los próximos números.

Las columnas de voces están colocadas en órden alfabético; por consiguiente, cuando en los cuadernos succesivos hayan trozos de lectura puramente en Ingles, el dicípulo podrá traducirlos sin necesidad de Diccionario con el solo auxilio de su vocabulario.

*El Silabario Argentino.*

Véndese en las Librerías á 12 pesos, y la Introduccion al Silavario á 2 pesos. s30 1mp

---

GALERIA
DE RETRATOS
DE

**Daguerreotipo**

*Coloridos.*

Calle de la Victoria núm. **37.**

Tomas C. Helsby, sucesor de Juan A. Bennet, (antes establecido en la calle de la Piedad núm 121] acaba de regresar á esta Capital, donde se propone sacar retratos al Daguerreotipo.—

Habiendo tenido bastante práctica durante su ausencia, ha adquirido un grado de perfeccion en su arte, que le lisongea con la esperanza que las personas que se dignen ocuparle quedarán satisfechas de los retratos que les haga.

Su galería estará abierta todos los dias, menos los Domingos, desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde, asi en los dias nublados como en los claros, y las personas que gusten ver las muestras, pueden dirigirse á la calle y número arriba indicado. o13 tfc

---

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

**Aviso al público.**

LOS infrascriptos Albaceas de mancomun del finado D. Simon de Lejarza, hacen saber que las dos tiendas conocidas por de dicho finado, en la calle de la Victoria, Números 122 y 122½, han pasado á la propiedad de Don Sinforiano Gorgolas, mediante convenio entre partes legítimas, y aprobacion del Juzgado que conoce en la testamentaría de Lejarza. En consecuencia todos los que tengan cuentas pendientes con las referidas tiendas las arreglarán con el actual propietario— o13—3c

*Angel Gorordo.*
*Lino José de la Torre.*
*Sinforiano Gorgolas.*

---

I N T E R E S A N T E.

*A los Sangradores y Boticarios.*

SANGUIJUELAS hermosisimas, se han recibido y se venden á un precio sumamente acomodado, en la casa calle del Perú No. 10½. o13—tfs.

---

AVISO.

Juan Welsh, albañil recien venido de Montevideo, tiene el honor de avisar á sus amigos y al público en general que sigue dicho oficio en sus varios ramos como sucesor de su finado padre, D. Miguel Welsh, que ejerció este oficio por mas de 26 años. Colsca calderas de vapor y para purificar grasa y jabon, cocinas económicas y estufas; ó arregla las que hayan sido mal colocadas á satisfaccion de los interesados. Las órdenes que se dejen en la calle de Representantes N.° 258, ó en la del Cerrito N.° 227, casa de su finado padre serán atendidas con puntualidad. o13—8p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

**Aviso.**

LA Rifa de la quinta sita de la Plaza de Armas 9 cuadras al Oeste, tasada en 30,000 pesos, se efectuará en el mes de Noviembre del presente año, y sigue la venta de boletos en el Café de Catalanes—Café frente á Santo Domingo—Café de la Plata, y en la calle de Suipacha núm. 56. o13 15p

---

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

**Aviso.**

SE vende una casa á espaldas del Molino, calle de Cangallo con 22½ varas de frente al Norte y 75 de fondo al Sud, con 6 piezas incluso la cocina; el que se interese por ella, ocurra á la calle de Federacion No. 367, que encontrarán con quien tratar, conduciéndolos á la citada casa para que la vean. s4—15p

---

**Se vende**

En la Calle del Parque No. 330.

UNA finca en medio cuarto de tierra fondo completo, con seis piezas con la cocina, un altillo en el zaguan con ventana de vidriera, la sala que ahora se halla ocupada para la venta de pan, tambien tiene su hermosa ventana de reja, el primer patio cercado de pared, pozo de balde, lugar y cuatro higueras de brevas, todo de azotea y nueva que no necesita sino blanquearse. El que se interese en ella ocurra á la misma casa que encontrará con quien tratar. s2 3p

---

**AVISO.**

PEDRO J. Diaz, Martillero Público de esta Ciudad, avisa al comercio y al público; que á mérito de la reabilitacion que el Tribunal de Comercio se ha servido decretar con fecha 17 de Agosto, para que pueda trabajar libremente; restablece su casa de Martillo y Comision bajo la firma de Pedro J. Diaz, y espera que sus amigos, el comercio y el público en general le dispensarán la confianza que le es necesaria en este ejercicio, á la que corresponderá dignamente.

Espera órdenes en la casa calle de la Piedad núm. 108.

s4—15p

---

**Aviso.**

Se desea comprar una legua de campo por el Sud de esta campaña, de este lado del rio salado, con preferencia se tomaria en la costa de Samborombon. La persona que la tenga y la quiera vender, dejando el número de su casa, en una nota rotulada C. G. en la Imprenta de este diario, será atendida. s15 8p

---

¡ Viva la Federacion !

Azucar rica 22 reales libra, lenguas saladas con nitro 13 pesos docena, tubos para quinquel, cigarros ricos del Paraguay, fósforos superiores, morteros de piedra y de madera, aceite español, benjuí, lino molido y en grano, mostaza, cremor, miel de abeja, yerba rica del Paraguay, vino carlon y de Málaga dulce, vinagre superior, velas de esperma. De la Iglesia de San Juan media cuadra para el rio. s15 3p

---

**Se alquila**

UNA hermosa pieza para hombre solo, en la casa calle del Perú núm. 10½. s18—tfc

---

**Se vende**

LA casa calle de la Reconquista frente al No. 376, tiene 15 varas de frente y 70 de fondo, ocúrrase á la misma casa.

s2—1p. d4

---

**Cocinera.**

SE necesita una del pais con buenas recomendaciones. Ocúrrase á la casa quinta del Sr. Molino Torres, frente á la del Sr. Ministro Americano. s7—3p.

---

**AVISO.**

SE hace saber por el presente aviso que la Botería de Michael Wern, se ha transferido de la calle de Cangallo á la calle de la Piedad No. 62, adonde continuará á servir á sus amigos y al público en general, con todo esmero y la mejor prontitud.

s7—8p

---

**Se venden**

8 Palmas y 8 tirantes de Urunday de 5½ varas de largo. En la calle del Uruguay No. 86, encontrarán con quien tratar. s4—3p.

---

**Se alquila**

EL interior de una casa que consta de siete piezas, cocina lugar y patios; y no dista mas que una cuadra de la plaza principal. Darán razon en la calle de Potosí No. 28. s6—8s

---

Un armazon y mostrador.

SE vende un armazon, mostrador y vidrios. Darán razon en la calle de Potosí No. 28. s6—4s.

---

AVISO.

En la calle de la Victoria No. 246 se alquila un hermoso cuarto aparente para todo negocio: allí mismo hallarán con quien tratar á toda hora del dia. s15 5p

---

¡ Viva la Confederacion Argentina !

**AVISO.**

Se vende una casita nueva de azotea como para una corta familia, en la calle de la Paz frente al No. 253, la casa blanqueada, y allí mismo encontrarán con quien tratar. s18 6p

---

**Gran baratillo.**

En la Mercería calle de Cangallo No 234, (Plaza nueva) se encuentran los artículos siguientes, á precios sumamente baratos—

Pañuelos cambray de manos con guarda de color, bonitos gustos á 5 y 7 pesos; cortes de muselina blanca estampada de rica calidad y buen gusto á 60, 70, 80 y 90 pesos; zarazas de agua para luto á 38 pesos, idem de colores finas á 25 pesos; medias blancas finas para señora 4 pesos y medio; idem superiores á 6 y medio pesos; idem negras ricas inglesas á 3 pesos y medio; idem de seda negra lisas de patente á 10 y 12 ps; pañuelos de pequi y raso de hermoso tamaño y gustos modernos chal de rica calidad preciosos gustos, guantes cabretilla blanca rica para hombre á 18 ps., id. de Señora regular clase á 7 pesos, id. ricos á 15 ps., id. negros de Sra. y hombre á 6 ps. par, id. de seda de media mano gustos modernos á 8 y 10 pesos, bolsita para dinero bordadas de mostacilla de acero á 10 y 12 ps., peinetas para risos de carei buena clase á 5 ps., id. mejores á 10 ps., id. chicas para niña á 20 reales par, tijeras finas inglesas á 3 ps. par, carreteles hilo de patente á 1 peso, id. medio patente á 3 ps. 4 rls., piezas de cordon de 12 varas á 2 rs., abanicos chicos á 4 reales y 1 peso, id. finos 9, 10 y 12 pesos, cortes de chaleco nueva invencion punzó bonito y de pequin floreado á 30 ps., otra porcion de artículos que se darán á precios cómodos. s18—10p

---

ARTICULOS DE

**Pintura, dibujo mercería y papelería.**

MUY SUPERIORES.

CUADERNOS de escritura, castañuelas de ébano, pizarras, bolitas de marmol y marfil para villar de niños, termómetros surtidos, cabos de sellos de palo, ébano y marfil, estuches de antiparras, llaveros de acero, paletas de pintor, tirabuzones de mesa y de bolsillo, cuchillos de mesa en cajitas de docena y media docena, balancitas para pesar oro y onzas, cartones de escritorio, cajas de rapé de Brunswik, papel de seda notas, polvos para dientes, dibujos, escopetas de dos tiros, papel de oficio lo mas exquisito, telas preparadas para pintar al oleo, vades para guardar dibujos de dos menas, obleas rosadas grandes, medianas y chicas, tinteros de estaño ó peltre con arenilleros, peines para las patillas de varias formas, cajas licoreras con 4 frascos lapidados y 6 ó 12 copas, polvorines, municioneros y bolsas para cazar, juegos de dominó, de damas, ajedréz, cajitas para afeitarse con jabon, pinceles y espejos, trompos de alemania, trinchantes y tenedores, cajitas con instrumentos para los dientes, hermoso papel para tapas de cuadernos y libros, arcos y flechas, pinceles para miniatura, lámparas de porcelana, costureros y necesarios hermosísimos para señoras, pistolas de bolsillo de uno y dos tiros, puños de baston y regatones, exelente betun frances, cerbatanas con balas y flechas, braseritos de platina de gusto, mariposas de primera calidad, lapiceras de plata doradas y sin dorar, libros en blanco, hermosísimo surtido, papel secante de primera, hojas de carton para encuadernacores y modistas, papel y tinta para copiar, papel de cartas dorado y plateado en la orilla, papel rayado para facturas y libros, lacre, carmin fino, oro fino para dorar, un grande y lindo surtido de bastones y varillas, reglas redondas, cuadradas, chatas y caladas, cepillos para la cabeza, la ropa y los dientes, para sombreros y uñas, jabon de almendras amargas, de lo mas exquisito para la barba y las manos, escuadras de madera, estuches de matemáticas, escribanias de jacarandá con guarnicion de marfil y otras, apreta-papeles, una gran variedad de tinteros, plumas de acero y ave coloradas y otras, letras de cambio en español, é ingles, papel negro lustroso y de cartas para luto, colecciones de mapas geográficos y mapa-mundi, elemental geográfico, cajitas de carton surtidas para boticarios, esfúminos de gamuza y de papel, dibujo, punto de marca para bordar cigarreras, ridículos &c.; tinteros de campaña, piedras finas para afilar corta-plumas y nabajas, carteras y cartapacios con papel secante, albums, contabilidades de marroquin y de jacarandá, papeleras con papel, lacre, sellos, obleas, guarniciones de escribanías, sellos de piedra finos, de nacar, corta-plumas, cuchillos de cortar papel de box, marfil y nacar, limpiadores de plumas, anteojos de plata y carey, obleas coloradas y otras, hojas de corta-plumas, cuadros dorados con santos, raspadores, compases surtidos, cajas de pintura al oleo, cajas de revesino, cañas para pescar, peines de marfil, batidores, cuadernos de principios de dibujo, seguros de goma, negros y colorados para relox, chimeneas de escopetas, cebas fulminantes rayadas, perinolas, zuelitas para billar, limitas para uñas y callos, anteojos de teatro y de larga vista, campanillas, tinta para marcar ropa, cepillos para relojero y joyero, dedales de hueso, juegos de loteria de 24 y 36 cartones, sobres de cartas, cajitas, lápices, pastel, bolas de billar, cajitas y cuadritos para miniaturas &a.

---

CONTINUACION.

DEVANADERAS, lapiceras con plumas de acero, lápices de Comte No. 1, 2 y 3, y Bistre, lápices para cartoras, grasilla, cola de boca y goma elástica, platillos de cristal para derretir colores de miniatura, papel chico para cartas [dipoulet] blanco y de colores, cajas para rapé, limitas para uñas, estuches de matemáticas finos, plumas de escribir, carteras, mármoles para apretar papeles, tarros de lata con obleas finas, pajuelas de cera, carteras para dibujantes, y tambien: Libro 2.° de los niños, catecismo de la doctrina por Ripalda, breve explicacion de oraciones latinas, id. de los géneros, id. de la sintaxis, copia de los nombres, tratado de la esgrima á pié y á caballo, sermon de accion de gracias por el Dr. Matias Terranzas, discurso sobre la enseñanza, espejo de cristal fino.

---

**Alejandro Dumas.**

HABIENDO manifestado un número considerable de personas deseos porque se reimprima la obra que arriba se enuncia, han decidido á algunos amantes de la literatura á tomar á su cargo esta dificil empresa y llevarla á cabo, siempre que se reuna un número de suscriptores suficiante á llenar los gastos de imprenta, &c.

La Edicion será adornada con 20 hermosas laminas litografiadas, alusivas á los pasages mas interesantes de la obra. El papel es de lo mejor; y el artista ofrece hacer cuanto esté en la esfera de sus conocimientos para que el dibujo sea de lo mejor, deseoso de complacer á los Sres. suscriptores y al Público en general.

En la impresion se cuidará sea con el mayor esmero posible y las páginas de toda la obra serán adornadas con un vistoso contorno de rayas, conforme á las obras que últimamente se han recibido de Europa—Nada se omitirá por la Empresa—El órden de suscripcion es el siguiente—

Se publicará todos los Sabados por entregas de cuarenta páginas en cuarto, su precio 5 pesos—Queda abierta la suscripcion en los parages siguientes—

Librería de Mr. Steadman, Universidad No. 46—Idem de Mr. Alberto Kayse, Cangallo No. 84—Idem del Sr. Planes, Federacion No. 102, y en la Imprenta del Sr Arzac, calle de la Catedral No. 40. a19 6g.

---

**Aviso.**

El dia 3 del corriente se ha desaparecido una negrita de edad de 10 años llamada Jacinta, lleva un vestido de chali moradito y un pañuelo de lana verde y punzó. La persona que la encuentre, se le suplica la conduzca á la calle del Parque No. 203. que será gratificada. s6—3p

---

*SE VENDE.*

Por fallecimiento de su dueño una hermosa volanta de cuatro ruedas con sus asientos correspondientes para cuatro personas, que ha rodado muy pocas veces, perfectamente hecha y del gusto moderno; en un precio muy moderado: Quien se interese en comprarla, ocurra á la casa calle de Cuyo núm. 237. En la misma se vende una sopanda de dos ruedas, de lo mejor que se pueda desear de esta clase de carruaje.

s3 6p

---

**Aviso.**

EN la calle de la Piedad No. 391 se dá el baño para dolores reumáticos, sea como fuesen sanan: pueden ocurrir á dicha casa los que gusten que serán bien servidos. s15—3p.

---

**Ama de leche.**

SE ofrece una jóven, robusta y sana El que se interese puede dirigirse á la calle de la Reconquista frente al No. 308, que allí darán razon.

s2—4p.

---

**Notice.**

FOR passengers only having superior accomodations the first class British barque—

*CHARLES CLARK.*

William Judd—Master now loading in Monte Video for London. Application to be made to Messrs Nicholson, Green and Co. in Buenos Ayres or Montevideo.

---

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡Mueran los salvages unitarios!

REMATES.

POR R. G. ARRIOLA.
Reconquista 14.

El Lunes 18 del corriente á las 11 de la moñana, se rematarán precisamente á la mejor postura los siguientes muebles.

Un piano ingles de buenas voces perpendicular, otro idem horizontal, 1 mesa redonda de caoba, 2 sofaes de idem, 2 pares mesas de arrimo de caoba, 1 mesa de comedor de id., 2 armarios para ropa pintados, cujas de caoba cameras, id. medianas, 1 cómoda con tocador, 2 id. lisas, 1 docena sillas de esterilla, otra id. id. madera, relojes de sobre-mesa, id. de bolsillo de oro y plata, escritorios portátiles de caoba, 1 costurero, cuadros de pinturas y otros varios muebles y utensilios que se manifestarán al tiempo de la venta.

POR TOMAS GOWLAND.
En la casa calle del 25 de Mayo número 43.
Hotel de Braash.

El Martes 19 del corriente á las 10 en punto, se rematarán á la mejor postura todos los útiles, meso de villar, loza, cristales, armazen para bebidas, mostrador, vinos, licores, aguardiente, ginebra, &c. &c. Los muebles que tambien se rematarán son superiores, todos nuebos, como igualmente, las cujas, ropa de camas y mantelería, todo lo que forma un catálogo que se omite por su mucha estencion. Las personas que gusten ver los muebles y demas, ocúrran á casa del rematador.

POR FEDERIO SILVA.
En los Almacenes del Sr. Garay, tras de la Aduana.

El Martes 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se venderán en lotes y á los plazos que se estipularán los siguientes artículos:

Recien introducidos.

20 pipas caña blanca del Brasil, 10 barricas azucar de remolacha, 80 barricas id. del Brasil, 100 bolsas arroz id., 10 barricas arroz de la Carolina riquísimo, 50 cajones almidon de trigo de 30 libras, 50 id. galletitas americanas, 150 resmas papel de estraza, de 3 menas, 50 gruesas fósforos americanos, 100 damajuanas ginebra legítima de Holanda, 40 id. caña, 10 barriles alpiste, 40 pipas portuguesas vino catalan rico, 40 id. vino de Cette, 80 medias pipas id., 100 sobornales yerba rica del Paraguay, 40 bolsas café en grano á mas de otros artículos.

¡ Viva la Confederacion Argentina !

## BAÑOS PUBLICOS.

ESTE Establecimiento se abrirá nuevamente el dia 15 del presente mes de Octubre. Despues de haberse hecho todas las mejoras susceptibles en la casa: se ofrece servir con el mayor aseo y comodidad baños calientes y frios, sulfúricos y de vapor al gusto de los Sres. concurrentes á toda hora del dia y hasta las once de la noche. Las Señoras tendrán un departamento separado donde serán atendidas por personas de su sexo con toda delicadeza: los precios son los siguientes.

Por un solo baño........... 10 ps.
Temporadas de 10 boletos. 90 »
Baños sulfúricos............ 30 »
Id. de vapor................ 25 »

o12—3p.

## AVISO INTERESANTE.

En la calle del Cerrito frente al número 239, se vende el sembrado de una quinta que contiene toda clase de verdura y un cuadro de alfalfa, todo en buen estado. El que se interese en su compra puede ocurrir á la calle y número arriba indicado que encontrará con quien tratar. o12—3p.

## AVISO

*Al que quiera emplear bien su dinero.*

Se vende una finca con toda comodidad para toda clase de negocio por su extension, con viviendas separadas para familia aunque sea numerosa; con fondo completo, varios árboles frutales, higueras, doce pies de parras con sarzos: su frente al Sud dos cuadras antes de llegar al mercado del Oeste, calle de la Federecion. En las tres esquinas darán razon del dueño: y se reciben propuestas.

o12—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

## AVISO.

Se vende la casa número 210 calle de Venezuela. Tiene ocho viviendas nuevas de azotea y un hermoso terreno. El que se interese por ella puede ocurrir á la misma casa que alli encontrará con quien tratar. o12—3p.

## VENTA DE BRAASCH'S HOTEL.

*Calle del 25 de Mayo número 43.*

El dueño de este brillante establecimiento por el mal estado de su salud desea venderlo. La casa tiene 21 piezas, 17 de estas empapeladas y bien amuebladas, un villar superior, algibe, cocina grande, sótano &a. &a. Para los pormenores ocúrrase al arriba mencionado dueño. o12—6p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

*Aviso de la Capitania del Puerto.*

En el parage denominado los Olivos, con el último temporal pasado, ha salido un bote que su largo son cinco y cuarta varas, teniendo dos de ancho, pintado por fuera de un color verde muy claro y color ante por dentro, con tres bancos, dos de ellos para dos remadores. La persona que se crea con derecho á él, puede presentarse en esta Capitania, que justificando ser de su propiedad le será ordenada su entrega. Buenos Aires, Octubre 12 de 1747. *Xirneno.*

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

## *AVISO AL COMERCIO.*

EL abajo firmado no es responsable de lo que el individuo D. Narciso Moreno pida á su nombre, y que absolutamente no será responsable de ninguna deuda que contragere á nombre de Salvador Moreno.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1847.
Salvador Moreno. 3p

## AMA DE LECHE.

Calle del Restaurador, de la quinta del General Guido 2 cuadras para fuera, en un rancho sobre la izquierda preguntando por la morena Gumersinda Rossi. o12—1p.

## Se necesita

UNA buena cocinera sin hijos, calle de Cangallo No. 78

o12—3p.

## Aviso.

EN la calle del Uruguay No. 103, se vende una ventana de cedro del Paraguay de medio punto marco de algarobo, de dos varas y tercia de alto. o12—3p.

## SE VENDE

Una bonita casa en una de las mejores localidades del pueblo de Quilmes con cuatro piezas habitables en el mejor estado y un espacioso corredor, y á mas una cocina, horno &a; tiene tambien un muy hermoso y vasto jardin provisto de una muy variada coleccion de flores de mérito, y algunas otras plantas como son, naranjos chinos frutales, limones dulces, cidras y de granada monstruosa &a. Tiene tambien una quinta de una cuadra cuadrada bajo de zanja en muy buen estado y cercada toda, conteniendo muchos árboles frutales y abundante hortaliza. Las personas que se interesen por ella, pueden ocurrir á la calle del Restaurador No. 178 desde las siete hasta las nueve de la mañana, y desde las tres hasta las cinco de la tarde quienes serán instruidos de otros pormenores. Se advierte que se admitirá tambien en cambio alguna casita en la ciudad. o12—3p.

## AVISO.

EL Síndico del Concurso del fallido D. Estevan Lizard; suplica á los Señores acreedores concurran á su casa calle de la Piedad No. 182, con los documentos que justifiquen su crédito para tomar razon de ellos en los dias 11, 12, y 13 del corriente, previniendo que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar por derecho.

o12—6p

## Aviso interesante.

SE vende una hermosa casa esquina en el Pueblo de San Fernando, sita en la calle Real, de la Plaza dos cuadras, con hermosa vista al Rio edificada en un terreno de 25 varas de frente, 20 al Este y una cuadra de fondo; contiene 7 piezas de azotea, pozo de balde, 7 naranjos chinos en el patio y demas necesarios. Quien se interese por ella ocurra á cualquier hora del dia en la calle de la Universidad No. 64. o11—10c.

## AGENCIA

*De España y Ultramar, para negocios mercantiles y judiciales.*

LA direccion general, bajo la denominacion descrita, se halla establecida en Madrid: las personas á cuyo cargo está encomendada la espedicion de toda clase de negocios, gozan por su reputacion y relaciones, el mejor crédito: estas circunstancias de suyo ofrecen para los interesados la mas perfecta garantía: la direccion, pues, acepta comisiones mercantiles de géneros y efectos, dándolos desembarcados en cualquiera de los puertos Españoles, al tanto por ciento usual en el comercio; recibe órdenes para la compra y venta de todo artículo de negocio: se encarga de la administracion de toda clase de fincas, sea cual fuere el punto de la Península, en que estuvieren; se ocupa de su venta, y de sus usufructos, así como para la obtencion de herencias, liquidaciones de testamentarias, de negocios mercantiles, pensiones, monte-pios, y por último, con reclamaciones de todas clases.

La direccion tiene establecidos en todos los puntos de la Península sus agentes especiales, para de este modo facilitar la mayor brevedad y presteza posibles en todos los asuntos que se la cometen, siendo de esencial necesidad, vayan premunidos de poderes en forma, instrucciones y demas documentos que fueren conducentes; el todo será encaminado con esmerada diligencia y seguridad. El curso de toda incumbencia será cuidadosamente noticiado por parte de la direccion, para satisfaccion de las personas que se dignaren ocupar los buenos oficios y solícita interposicion de esta Agencia. Buenos Aires calle de Belgrano No. 30.

a18—tfc.

## Aviso.

SE ofrece un matrimonio con un niño para el servicio de una casa, en la calle de Esmeralda, frente del No. 174 darán razon. o12—3p

## AVISO.

EN la Carpintería, calle de Maypú, Número 177, se necesita de un aprendiz, de 14 á 16 años. o12—1p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

El Comisario Cajero }
Pagador de Policia. }

AVISO.

Se previene á los Señores apoderados de las Comisarias de Campaña, ocurran por sus haberes correspondientes al mes de Setiembre próximo pasado desde mañana 12 del corriente. Buenos Aires Octubre 11 de 1847.

*Felipe Romero.*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

## Tribunal de Medicina

El Dr. D. Manuel Pereda, ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos en las facultades de Medicina, Cirugía y partos, por lo que se le ha conferido el título de profesor en ellas. Buenos Aires, Octubre 12 de 1847. *Perez.*
(Secretario)

## Dependiente.

SE ofrece un jóven de 17 años de edad para dependiente, conoce el Ingles y los demas elementos necesarios para empezar á practicar. La persona que lo necesite ocurra á la calle de Venezuela No. 90 o11—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

EL DR. PEREZ

Profesor en Medicina, Cirugia y Partos, ha trasladado su domicilio á a calle de la Catedral No. 142.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Por disposicion del Señor Juez de primera instancia en lo civil, Dr. D. Manuel Mancilla, se cita y llama á D. Salvador Otolengui, y si estuviese ausente en la provincia de San Juan territorio de la Confederacion Argentina como se dice por D. José de los Santos, lo hará en mi oficina en el término de seis dias desde esta fecha su apoderado D. Agustin Saso, á efecto de instruirse de providencia en el expediente de los dos primeros. Buenos Ayres, Octubre 13 de 1847.

*Teodoro Montaño.*
Escribano público y de No.
o11—3p.

## DEPENDIENTE de Farmácia.

SE precisa uno, en la Botica calle de la Paz número 58.

o11—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

EL Dr. Pereda, profesor de Medicina, Cirugía y partos; tiene el honor de ofrecer sus servicios al público y á sus amigos: calle de la Catedral No. 162. o11—6p.

## AVISO

EN la calle de la Piedad, No. 182, se vende por mayor, bocois con jarros de lata charolados—espuelas de fierro y plateadas—puñales cabo marfil y negros—cuchillos cabo blancos—barajas en cajones de cinco gruesas y varias otras cosas que convendrian para el interior. o11—6p

## Se venden.

CUATRO carretas de buena madera de cedro del Tucuman, á un precio muy moderado. La persona que se interese por ellas puede ocurrir á la calle del Temple No. 151. o4—6p.

## WANTED,

AN eight day brass clock that strikes every quarter of an hour. At No. 55 calle 25th of May. o5—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

## Ojo al aviso.

EN el Cuartel 20 de campaña á inmediaciones de la pólvora de Flores, se vende una quinta que se compone de ocho cuadras y media en cuadro, todo tierra excelente, cuatro montes durasneros, algunos árboles frutales, naranjos, membrillos, peros, parrales, muchos álamos, acacias, paraisos, un hermoso edificio que se compone de nueve piezas prontas para habitarlas, un corredor que mira á ambos vientos: el que se interese en ella ocurra á la calle de Venezuela No. 129 que darán razon. o5—6p.

## Interesante.

AL que necesite de un hombre inteligente para una quinta de recreo, dando garantias de su capacidad y honradez, puede el que lo necesite dejar el número de la casa y calle, en la chanchería de D. José Sebes en el mercado: teniendo espera de algunos dias el que lo necesite.

o4—3p.

## Pérdida.

EN la noche del dos del presente, del Teatro de la Victoria para San Miguel, se ha perdido un alfiler de diamantes en figura de media luna: el que lo entregase á su dueño en la calle de las Artes No. 100 recibirá una buena gratificacion.

o4—3p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISO INTERESANTE
A LOS
*FABRICANTES*
DE

## SILLAS DE PAJA.

SE vende muy barata una herramienta completa de dicho ramo; por tener que ausentarse su dueño del pais: el que se interese ocurra á la calle del Temple núm. 168, cuarto de carpintería, que hallarán con quien tratar. s30—3c

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Tribunal de Medicina

D. Claudio Mejia y D. José Maria Real, han sido examinados y aprobados por unanimidad de votos en las facultades de Medicina, Cirugía y partos; por lo que se les ha conferido el título de profesores en ellas. Buenos Aires, Octubre 5 de 1847.

*Perez.*
(Secretario)

## Aviso.

A LAS
DE ALMAS PIADOSAS.

UN jóven desgraciado que se halla en el lecho del dolor el periodo de de nueve años tullido, y cubierto de úlceras, sin mas recurso que la beneficencia pública, quien me prodiga sus limosnas; habito calle de Tucuman frente al No. 18. o4—3g.

## SOMBREROS Y GORRAS.

## A la ultima moda

Para la estacion.

En la tienda de gorras y sombreros calle de Federacion núm. 123½ perteneciente á Mañay, se ha sacado una partida de gorras para verano, de género, de paja, y seda de la India de hechura muy moderna y de un lindo gusto para hombres y niños, y á precios sumamente equitativos. Tambien se encuentran en la misma casa, sombreros de paja de Chile de varias calidades—de Italia muy finos, y ordinarios, para hombres y niños—tambien baratísimos—gorras en general de todas clases y calidad, y se trabajan al gusto de las personas que se dignen favórecer ocupando en dicha casa. Se trabajan gorras para negocio, á precios tan baratos, como no se encontrarán en ninguna otra casa, prometiendo á las personas que se interesen, servirles completamente á sus gustos, con el mayor esmero y delicadeza. Se previene que las, gorras de peja sirven para montar á caballo las señoritas segun costumbre. o5—6p

## MUEBLES RICOS MUY BARATOS.

En la calle del Parque No. 180 se halla de venta un surtido de muebles ricos todo de caoba y de la mejor hechura, que consisten en los siguientes y se darán á precios mas bajos que en ninguna otra parte, á saber:

Sillas de sala y de amacarse, asiento de esterilla y de resorte.

Aparadores, roperos, mesas redondas, id. de comedor y de arrimo.

Cujas y cujitas para niño con baranda.

Cunas, marquesas.

Rinconeras, lavatorios &a. &a.

o5—6*.

## Se vende.

Una balanza de porte de mil y ciento libras, propia como para barraca ó saladero: para tratar ocúrrase á la calle de Cuyo número 144, esquina á la calle de la Esmeralda. oc6—3p.

## A los panaderos.

Hay de venta á precios acomodados un surtido de palos de horno de todas clases, sueltos y encabados, y de los mejores materiales; en el corralon de maderas calle del Parque número 92

o6—6p.

## SE VENDE

UNA casita en la calle del 25 de Mayo, con 3 viviendas y las demas oficinas precisas y dos patios. En la misma calle, casa número 112 darán razon. o6—3*

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Ojo al aviso.

SE vende por cuartos de carne para abordo, á los capitanes de buque, que se dará al precio mas acomodado; el que necesite ocurra á la calle del 25 de Mayo y Piedad. o4—10p.

## Sociedad filarmónica.

HABIENDOSE obtenido el correspondiente permiso de la autoridad competente para establecer una sociedad filarmónica, se convoca á reunion general á todos los Sres. que se hicieron inscribir en la lista de los socios, para el Miércoles 13 del corriente mes á las 8 de la noche, á la calle del Perú No. 100, para proceder á la eleccion de un Directorio. Se invita con instancia á los Sres. Socios, á que asistan á este acto con puntualidad. Buenos Aires, Octubre 5 de 1847.

LOS ENCARGADOS.
o5—6p

## Ojo al aviso.

EN la librería y encuadernacion de libros calle de Cangallo No. 84, se compran libros usados en todos idiomas. Tambien se vende una romana superior. o5—8c

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

## Aviso.

SE necesita una ama de leche para criar un chico, en la calle de Cangallo frente á la ferretería, puerta de Esquina. o5—3p

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Ojo al aviso.

EL dia 6 del corriente, se ha encontrado un caballo tordillo, con un apero nuevo; el caballo es como de afuera. El que se halle con el derecho á reclamarlo ocurra á la calle de Belgrano frente al No. 386.

o5—3p

*ATENCION*
AL
BARATILLO SIN BANDERA.
En la Recoba Vieja No. 12.

| | Pesos. |
|---|---|
| Lienzo tabla de vara y media cuarta | 3 4 |
| Idem idem de vara | 3 |
| Percal frances fino | 4 |
| Bramante fino | 3 |
| Paños negros franceses finos de primera | 90 |
| Paño azul frances fino | 55 |
| Idem blanco labrado | 50 |
| Idem almendra | 35 |
| Idem azul español | 28 |
| Merino negro frances | 12 |
| Pana negra fina | 12 |
| Listado azul americano | 4 |
| Cantones y pieles | 5 y 6 |
| Brin plomo de algodon | 4 |
| Iden idem de hilo | 5 |
| Idem blanco fino | 10 |
| Prunela café | 12 |
| Crea puro hilo | 6 |
| Toallas de hilo | 10 |
| Idem idem mezcla | 5 |
| Colchas de colores de la India | 12 |
| Coco punzó | 2 4 |
| Cortes de chalechos de terciopelo de colores finos | 45 |
| » » » seda de colores | 30 |
| » » » de cachimir y estambre | 18 y 25 |
| Pañuelos blancos de manos | 3 |
| Idem borra de seda | 12 |
| Medias blancas para señora 4 y medio 5 y medio y | 6 |
| Idem crudas para hombre 5 y | 7 |
| Cortes de casimir frances propio para la estacion | 100 |
| Idem alemanes | 45 y 50 |
| Sombreros negros finos | 75 |
| Pañuelos de reboso de estradela con fleco de seda | 80 |
| Idem del tibet | 50 |
| Casineta negra | 12 |
| Damasco de lana de gusto | 14 |
| Terciopelo labrado | 10 |
| Idem negro fino | 50 |
| Nanquines de colores | 2 4 |
| Servilletas | 3 |
| Chalecos de terciopelo | 70 |
| Alpaca floreada negra | 5 |
| Pantalones de canton y pieles | 15 y 20 |
| Idem de gambrona | 30 |
| Canavá | 3 |
| Chaquetas de cancanes y brines | 15 y 20 |

s23 tfs.

## 50 $ de gratificacion.

Se darán á la persona que dé razon ó entregue en la casa calle de la Piedad No. 239. un perrito de faldas, blanco, llamado Tarquind; que ha desaparecido de dicha casa, el Lunes 13 del del corriente.

s22—3p.

## Aviso interesante al público.

En la calle de Corrientes No. 201 y 203 de la Iglesia de San Nicolas media cuadra para los carros fúnebres, se encuentran cajones fúnebres de toda clase y medida, á los precios mas equitativos que en ninguna otra parte; en la misma casa se necesita de una muger para el servicio y reparo de de unos niños huerfanos de madre.

s22—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

## Cuartillas, varas &a.

SE hallan de venta perfectamente hechas en la calle de Lima frente al corralon del Señor Belgrano donde señala un caballo una herrería. s27—tfs.

## Interesante.

En la Barraca que está en medio de las dos Baterías, conocida por de Achabal; se alquilan almacenes, y se reciben á depósito frutos del pais, ó lo que seguirá, á precio mas barato que en ninguna otra parte: para tratar ocúrrase á la calle de Potosí número 175 de 8 á 10 de la mañana, y de 3 á 5 de la tarde.

¡ Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Se ofrece

Una familia inglesa para hacerse cargo de un terreno de alguna extension, y al mismo tiempo para cuidar una majada de ovejas. Puede dar las mejores garantías, tanto respecto de su conducta como de su capacidad. Quien se interese puede dejar una esquela en esta imprenta bajo las iniciales de F. R.

s25 6p

## Diego Shaw

Calle del Restaurador núm. 97.

Tiene el honor de avisar a sus amigos y al público en general, que sigue siempre ejercitándose en su oficio de plomero en sus diferentes ramos; y se aprovecha de esta ocasion para rendir sus agradecimientos á las personas que se han dignado ocuparlo.

## Sanguijuelas.

*Legítimas francesas por mayor*
Y
*MENOR.*

Se ha recibido una caja que por ser de poca cantidad se ofrecen á los interesados á un precio equitativo, ocurriendo á la calle del Buen Orden No. 130, de la Botica de la Plaza de Monserrat á la casa que sigue para la Plaza de la Concepcion. s27—15p

## Sanguijuelas.

SE ha recibido una pequeña partida, en la casa de Remate calle del Perú No. 19½ de D. Federico Silva. s30 tfs.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Terreno en enfiteusis

SE vende el derecho de un terreno en enfiteusis, como de 12 leguas, situado entre los arroyos Cristiano Muerto y Claramecó, este último arroyo es el de su linder y de aguas permanente, por otros particulares, y el querer tratar ocúrrase á Juan Bautista Olazarri—Juan Manuel Baya, calle del Perú No. 47.

s39 15p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Tribunal de Medicina

D. José Lucena ha sido examinado y aprobado por unanimidad de votos, en las facultades de Medicina, Cirujía y Partos, por lo que se le ha conferido el título de Profesor en ellas. Buenos Aires, Octubre 1.° de 1847.

PEREZ.

## AVISO.

*Veneno para las ratas.*

PARA destruir estos animales que causan tanto daño, hay un excelente veneno que probará su superioridad sobre todas las composiciones que se vende en otras partes y que no son tan eficaces. Tiene la calidad que otros animales, como perros, gatos, &a. por su olor fuerte y fragante no lo tocan, solamente por las gallinas se tiene que tomar cuidado. Uno ó dos tarros bastan para matar todas las ratas de una casa. Hay en tarros á ocho y á quince pesos, segun el tamaño; cada uno tiene un rótulo con instrucciones para el uso del veneno—Se vende en el almacen esquina de las calles de Catedral y Cuyo, del café de Catalanes una cuadra para el Retiro, á la izquierda. s30—10p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Interesante.

SE vende una casa situada en la calle de Méjico No. 10, con 21 varas de frente y 70 de fondo; el que se interese por ella véase con su dueña que vive en la calle de Chile No. 138.

s30—3p.

## Armazon.

SE necesita una que sea usada como de tienda, almacen ó pulpería, en la calle de Tacuarí No. 36 encontraran con quien tratar. o4—6p.

## SE VENDE.

UN casal de pavos reales hermosos: en la casa calle de Corrientes No. 34, los verán los que se interesen comprarlos. o5—3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Aviso Judicial.

DE mandato del Sr. Juez de 1.a Instancia Dr. D. Manuel Mancilla, se cita y llama á los acreedores de Estefania Blanco, para que comparezcan en la Sala de su Juzgado, dentro del término de ocho dias, trayendo sus respectivos títulos para acreditar lo que se les adeuda. Buenos Aires, 4 de Octubre de 1847.

MOGROVEJO
o4—3p.

## AViso.

LA casa de comercio de los Sres. Parlane Macalister y Ca., se ha trasladado á la calle de la Catedral No. 78. s30—6c.

## Hormiguero.

SE necesita en una quinta un hombre que sea inteligente en sacar hormigueros, que se le dará ocupacion por algun tiempo seguido. En esta imprenta darán razon. o4—3c.

## Novargent,

*Or silver solution, for re silvering articles plated on copper, by immediately depositing a Coating of Pure Silver; Preserving & Cleansing Plate, Plated Goods, and German Silver.*

Price—Small Bottle, 1s.; or, Bottle, containing four times the quantity, 3s.

THIS Preparation instantly Re-Silvers worn ut Plate, restoring to their original appearance Articles which would otherwise be perfectly useless. Unlike every other preparation yet introduced to Public notice, COAN and GILLO's Novargent actually producet a coating of PURE SILVER; thus prolonging the use of Plated Ware to an indefidite period.

It is also particularly recommended for Cleaning Silver, Plated Articles, and German Silver, as it posseses highly Cleansing Properties, without containing Mercury or any substance injurious to the article on which it may be employed. It deposits PURE SILVER, and does not remove it, as is the case with all Plate Powders, though they produce a whiteness, from the quantity of Mercury they contain. It has been highly approved of by Dr. Ryan, Professor of Chemistry to the Royal Polytechnic Institution, avd other eminent Chemists and Silversmiths.

o5—30c.

## Aviso.

EN el Sotano calle de Cangallo núm. 73 se vende Porter, Ale y Cerveza del pais de superior calidad, por barricas, docenas y menudeo, y tambien bebidas á precios acomodados. s18—15c

## RESTAURANT DE PALMER.

El abajo firmado tiene el honor de poner en conocimiento de sus amigos y del público en general, que acaba de abrir dicho establecimiento, en la plazoleta de la Recoleta, frente á la entrada del Cementerio donde se proporcionará á las personas que gusten, almuerzo, comida, té, vinos licores, fruta, &c. &c. Tambien tiene algunas piezas para alquilar, ya sea para familias ó para hombres solos.

s28—1mc *José Palmer*

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

## Aviso Religioso.

A los hermanos del Señor de la buena muerte y Animas de la Parroquia de Nuestra Señora de Monserrat y sus devotos—El 25 del presente mes de Octubre se dá principio á la novena que debe empezarse á las cinco de la tarde, y la misa á las 7 de la mañana del mismo dia; asi es que el infrascrito suplica á los Señores Hermanos se dignen asistir para rogar á Dios Nuestro Señor por las Animas benditas, y en particular por las que sean de nuestro mayor agrado—El hermano que firma confia en la asistencia de los Hermanos, como verdaderos Federales para solemnizar este acto tan propio de nuestra religion católica, y que por obligacion lo debemos hacer, como religiosos y amigos dal órden.

La funcion tendrá lugar el Domingo 7 de Noviembre, si Dios Nuestro Señor lo permite y Maria Santísima. Buenos Aires, Octubre 11 de 1847.

*Andres Parra.*

¡ Viva la Confederacion Agentina;
¡Mueran los salvages unitarios!

## ANUNCIO

A LOS SANGRADORES
Y BARBEROS
Y AL PUBLICO EN GENERAL.

SANGUIJUELAS por mayor y menor se venden y se aplican en la barbería calle de Suipacha núm. 44, de San Miguel media cuadra para el Retiro, donde se verá una muestra de Sangrador, ocurriendo á dicha casa á cualquier hora del dia ó la noche, encontrarán Sanguijuelas de superior calidad y baratas. o11—5p.

## Aviso.

SE vende una nueva y hermosa calesa de 4 ruedas propia para la Ciudad, y aun para campo si se quiere por su fortaleza, tambien una pareja de excelentes caballos con todas las guarniciones correspondiente á dichos caballos. El que se interese por ella puede ocurrir á la casa quinta de la Sra. Da. Aniceta Villarino, de la Iglesia del Socorro una cuadra para las cinco Esquinas á mano derecha.

o11—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

## Se ha desaparecido.

El Lunes 13 á la noche, de la puerta de calle de los Sres. D. Diego Calvo é hijos, 7 á 7½ de la noche, un caballo obero negro ensillado con silla inglesa de cruz de chancho en regular uso, freno con copas de plata, cabesadas con ocho pasadores y cuatro botones de idem, y riendas de suela redondas cosidas: se dará una buena gratificacion á la persona que entregue ó de noticias de algunas de las prendas indicadas, en la calle de la Victoria No. 378. s15—6p.

## AVISO.

EL Lunes 6 á las 3 de la tarde, se ha perdido un chico llamado Diego Larrea, de edad de cinco años, lleva chaqueta azul y pantalones negro, muy rotos, es rubio y muy colorado La persona que lo entregue en la calle de Potosí No. 155, se le quedará eternamente reconocido.

s7—3

## Interesante.

☞FOSFOROS de cajita, hay de venta unos pocos cajoncitos en el almacen de comisiones frente á la Casa de Moneda calle de la Catedral No. 66. s16—3p

## AVISO.

*ANATOMIE DE L'HOMME—*
Por CLOQUET.

SE vende un ejemplar de esta obra en dos gruesos tomos en folio con grabados del tamaño natural; tambien un ejemplar de la obra de Maygrier, tituiada Demostracion de los Partos, con grabados muy finos. En la librería calle de Cangallo núm. 89½.

s16—tfc.

EDITOR RESPONSABLE:
SANTIAGO KIERNAN—